

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SALTA

Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Edición N° 20.497



**Dr. Juan Manuel Urtubey**  
Gobernador

**Dr. Ramiro Simón Padrós**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras**  
Secretario Legal y Técnico

**Dra. Teresa Vieyra Martínez**  
Directora General



# TARIFAS

## Resolución N° 450 D/2017

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

### PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras .....	\$ 1,00 .....	\$ 2,00

#### SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Resoluciones   Licitaciones   Contrataciones Directas   Concursos de Precios   Citaciones o Notificaciones   Audiencias Públicas   Líneas de Ribera, etc.		

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Edictos Judiciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

#### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página) .....	\$ 330,00 .....	\$ 830,00

#### SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00 .....	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

#### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales .....	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de <b>200 Pág.</b>	\$ 90,00   De <b>201 a 400 Pág.</b> \$ 150,00   De <b>401 a 600 Pág.</b> \$ 225,00
Más de <b>601 Pág.</b>	\$ 255,00

#### FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

#### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 30,00

#### ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10) .....	\$ 20,00
--	----------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 545 del 03/05/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR ISMAEL JESÚS TEJEDOR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 546 del 03/05/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR GUSTAVO ADOLFO ESTEBAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	9
N° 547 del 03/05/2019 – S.G.G. – RECHAZA PETICIÓN. SR. VICENTE SAMUEL SERRANO.	10
N° 548 del 03/05/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL MIRTA ALEJANDRA CRUZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	13
N° 549 del 03/05/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN SALTA. (VER ANEXO)	14
N° 550 del 03/05/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE MARCELO DAVID DÍAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	15
N° 551 del 03/05/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "5° ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LETRAS, LENGUAJES Y COMUNICACIÓN".	18
N° 552 del 03/05/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE GUSTAVO JAVIER RAMÍREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 553 del 03/05/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA GIOVA SEGURIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 333/2.016.	21
N° 554 del 03/05/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE KEVIN RAFAEL ALEXANDER BURGOS.	23
N° 555 del 03/05/2019 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. CABO OSVALDO DANIEL SALDAÑO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	24
N° 556 del 03/05/2019 – M.G.D.H.y J. – PRÓRROGA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SRA. CONSTANZA CORNEJO COLL.	26
N° 557 del 03/05/2019 – M.S. – RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE SILVIA ALEJANDRA MENCHÓN GONZÁLEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	27
N° 558 del 03/05/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE MARTA ALICIA LIENDRO.	28
N° 559 del 03/05/2019 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. SUB OFICIAL PRINCIPAL RUBEN ESTEBAN LÓPEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	29
N° 560 del 03/05/2019 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 734/2018. SUBSIDIO PACIENTE DIEGO DANIEL SANCHEZ.	31
N° 561 del 03/05/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.018. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	31
N° 563 del 06/05/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL TALLER DE ESCRITURA DRAMÁTICA PARA LA REGIÓN NOROESTE.	33
N° 565 del 06/05/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS – COMITÉ ÁREA SALTA.	34
N° 566 del 06/05/2019 – M.I.T.y V. – ADJUDICA EN VENTA INMUEBLES UBICADOS EN EL BARRIO EL SOCORRO, DEPARTAMENTO CAFAYATE. (VER ANEXO)	35
N° 567 del 06/05/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LAS "5° JORNADAS NACIONALES DE RESPONSABILIDAD Y BALANCE SOCIAL", EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.	36
N° 568 del 06/05/2019 – M.I.T.y V. – OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN HERMANA GREGORIA COLIL – UNIÓN, AMOR Y PROTECCIÓN, LOS INMUEBLES, MATRÍCULAS N° 106.418, N° 106.419 Y N° 106.420 DEL DEPARTAMENTO CAPITAL.	37
N° 569 del 06/05/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE GUSTAVO EZEQUIEL IBARRA.	38

N° 570 del 06/05/2019 – M.I.T.y V. – OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA ARGENTINA (CNEA) Y DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICA (CONICET), EL NMUEBLE MATRÍCULA N° 1.480 DEL DEPARTAMENTO LOS ANDES. IMPLEMENTACIÓN PROYECTO QUBIC, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OBSERVATORIO INTERNACIONAL. (VER ANEXO)	39
N° 571 del 06/05/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE ANSELMO VILLADA.	40
N° 572 del 06/05/2019 – M.I.T.y V. – ADJUDICA EN VENTA LOS INMUEBLES UBICADOS EN BARRIO FINCA EL SOCORRO DEL DEPARTAMENTO CAFAYATE. (VER ANEXO)	40
N° 573 del 06/05/2019 – M.P.I. – APRUEBA "PROTOCOLO ADICIONAL N° 02" AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON LA CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA. (VER ANEXO)	42
N° 574 del 06/05/2019 – M.G.D.H.y J. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL DR. PABLO LÓPEZ VIÑALS, AL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA.	43
<b>RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS</b>	
N° 165 del 15/04/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N°S. 2 Y 3. OBRA: PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES VARIAS DE LA CIUDAD DE AGUAS BLANCAS – DEPARTAMENTO ORÁN. (VER ANEXO)	43
N° 166 del 15/04/2019 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1. OBRA: INFRAESTRUCTURA SOCIAL COMUNITARIA EN RIVADAVIA – MORILLO. (VER ANEXO)	45
N° 167 del 22/04/2019 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA. OBRA: ETAPA I CONSTRUCCIÓN PLAZA PADRE CHIFRI. (VER ANEXO)	47
N° 168 del 22/04/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.279 – SANTA VICTORIA OESTE – DEPARTAMENTO SANTA VICTORIA. (VER ANEXO)	48
N° 169 del 23/04/2019 – S.O.P. – DECLARA FRACASADO PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2018. OBRA: PAVIMENTO EN HORMIGÓN EN CALLES DEL BARRIO SAN CAYETANO – LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS.	49
N° 171 del 23/04/2019 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: SUMINISTRO DE ENERGÍAS ELÉCTRICA A 32 LOTES EN B° ISLAS MALVINAS. LOCALIDAD DE LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS. (VER ANEXO)	50
N° 272 del 29/04/2019 – SEC. AMB. Y DES. SUST. – DECLARA DE INTERÉS AMBIENTAL AL "X TALLER NACIONAL DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE MURCIÉLAGOS DE ARGENTINA (PCMA)".	52
<b>ACORDADAS</b>	
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 12846	54
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 12845	54
<b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>	
H.P.G.D. SAN BERNARDO – N° 03/19 2° LLAMADO	55
<b>CONCURSOS DE PRECIOS</b>	
S.A.F. – MINISTERIO ECONOMÍA – N° 01/2019	56
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS– N° 10/2019	56
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 29/2019.	57
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 30/2019.	58
<b>CONTRATACIONES DIRECTAS</b>	
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – P/L.N. N° 13/2019.	58
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – P/L.N. N° 15/2019.	59
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – P/L.N. N° 16/2019.	59
<b>REMATES ADMINISTRATIVOS</b>	
POR CUENTA Y ORDEN HSBC BANK ARGENTINA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDA – BUENOS AIRES– POR	60

ALBERTO JUAN RADATTI.	
POR CUENTA Y ORDEN GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Y/O HSBC BANK ARGENTINA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES– POR ALBERTO JUAN RADATTI.	60
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS– EXPTE. N° 0090034–1/19.	61
<b>DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–138214/18	62
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–102254/17	62
<b>AVISOS ADMINISTRATIVOS</b>	
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3544/19	63
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
RODRIGO – EXPTE. N° 22.861	65
<b>SUCESORIOS</b>	
TALAVERA, ANTONIO – CABALLERO, MATILDE CORADA – EXPTE. N° 22.163/19	65
AMARILLA RAMÓN FRANCISCO – EXPTE. N° 632.522/18.	66
TORRES, FRANCISCA – EXPTE. N° 47.208/18.	66
LEAÑEZ FERNANDEZ FREDIZLINDA – EXPTE. N° 5140/16	66
GUERRERO, NORMA ELVA – EXPTE. N° 188908/07	67
OLIVERA, MARÍA TERESA – EXPTE. N° 652695/18	67
ABALOS ELIANA SALOME – VARGAS QUINTÍN NICOLAS – EXPTE. N° 251.186/09	67
SARAPURA MODESTA – EXPTE. N° 2–628629/18.	68
RIVERO, NÉSTOR – EXPTE. N° 1–599.555/17.	68
CORVALAN ORTEGA, CESAR FERNANDO – EXPTE. N° 645.527/12	68
CONTRERAS, SILVESTRE – EXPTE. N° 19579/09	69
RODRIGUEZ, MAMERTO – EXPTE. N° 658501/19	69
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR OLIVARES F. MARCELO – JUICIO EXPTE. N° 547.811/16.	70
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
MAMANI, NESTOR CONTRA AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA – EXPTE. N° EXC 744/15.	70
ECHABARRI, SERGIO JOSE; ECHABARRI, MARIA EDITH CONTRA LOPEZ SALINAS, ANTONIO –EXPTE. N° 582271/17.	71
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
CALAPIÑA, GLADIS YRENE – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA EXPTE N° EXP 662.559/19	71
PLANISIG, CLAUDIO GERMÁN –PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA , EXPTE. EXP–665.202/19	72
ALVAREZ, ANGEL ALEJANDRA – PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR EXPTE. N° EXP– 660.342/19	72
<b>CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS</b>	



BELLONE, FELICIDAD NANCY – EXPTE. N° 627.631/18	73
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
SORIA, SERGIO DANIEL VS. MARAVELLI, ERNESTO CELSO – EXPTE. N° 564.023/16	74
C.CH.Y.I. – EXPTE. N° EXF 5111/2018	74
VILTE, MARCELINO ANTONIO – EXPTE. N° 5167/16	74
CASTILLO NORMA ILDA C/BARON HUGO RENEE – EXPTE. N° 539448/15	75
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
MANN MERCADO S.R.L.	77
SETINP NORTE S.R.L.	78
<b>TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO</b>	
PUNTO APARTE A PAPER BOX S.A.S.	79
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FERRO TURISMO.	80
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
SAETA S.A.	80
SOLYMAR S.A.	81
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
HANAQ ARGENTINA S.A.	81
PACO BA S.R.L. EN PACO BA SOCIEDAD ANÓNIMA.	82
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS PROFESIONALES</b>	
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.	84
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA.	85
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
CLUB ATLÉTICO LIBERTAD – SAN JOSÉ DE METÁN.	85
CÁMARA DE AGENTES DE LOTERÍA Y TÓMBOLA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	86
CONSORCIO TALAPAMPA.	86
S.E.Co.De. – SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE. EXTRAORDINARIA	87
S.E.Co.De. – SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE.	87
<b>FE DE ERRATAS</b>	
DE LA EDICIÓN N° 20.496 DEL 07/05/2019 – SAETA S.A.	88
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 07/05/2019	88
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 07/05/2019	88

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Administrativa

**DECRETOS**

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 545**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-21.448/2.018-0.-**

**VISTO** el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ismael Jesús Tejedor; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2.006 y Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 72/2.019 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Ismael Jesús Tejedor quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 279/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ismael Jesús Tejedor, D.N.I. N° 20.301.218, Clase 1.969, Legajo Personal N° 11.053, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el señor Ismael Jesús Tejedor, D.N.I. N° 20.301.218, Clase 1.969, Legajo Personal N° 11.053, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031052

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 546**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-298.790/2.017-0.-**

**VISTO** el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Adolfo Esteban; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2.006 y Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 67/2.019 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Gustavo Adolfo Esteban quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N°248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 258/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Adolfo Esteban, D.N.I. N° 21.634.813, Clase 1.971, Legajo Personal N° 11.452, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el señor Gustavo Adolfo Esteban, D.N.I. N° 21.634.813, Clase 1.971, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031053

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 547**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Exptes. Nros. 07-23102/2018 Preexistente y agregado.

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales, el señor Vicente Samuel Serrano, con el patrocinio letrado del Dr. Martín D' Andrea, interpone reclamo administrativo previo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el presentante solicita que la Provincia de Salta le abone la suma de \$ 199.433,00 (pesos cientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres), en concepto indemnizatorio por los daños y perjuicios que dice haber sufrido por la prisión preventiva cumplida a raíz del fallo dictado por el Juzgado de Garantías 7ª Nominación, Distrito Judicial Centro, en la causa penal que se tramitó en Expte. N° GAR 132.077/16 caratulada: "Serrano, Vicente Samuel por abuso sexual", en la que luego fue sobreseído;

Que en primer término, cabe precisar que la petición efectuada por el señor Serrano no constituye un reclamo administrativo previo en los términos de la Ley N° 5.018 pues, su objeto no está vinculado exclusivamente con un derecho de índole privada, específicamente de naturaleza civil, que habilite –eventualmente– la promoción de una acción de tal clase en contra del Estado Provincial. Ello así en cuanto las cuestiones derivadas de la responsabilidad del Estado por error judicial, sólo pueden examinarse desde la perspectiva del derecho público y constitucional, en tanto la administración de justicia es un cometido esencial del Estado, y no una mera actividad más de este último;

Que la presentación en cuestión, es una de aquellas que da inicio a una gestión o procedimiento administrativo en los términos de los artículos 125, 129 y concordantes de la Ley N° 5.348, destinada a la obtención o constitución de un acto administrativo, en el caso concreto, el reconocimiento de los daños invocados por el presentante. Conviene recordar que tales peticiones, sustentadas en un derecho subjetivo o interés legítimo de quien las esgrime (art. 113 L.P.A.), tienden a obtener un decisorio primigenio de la Administración, es decir, la resolución de una cuestión de fondo original, la que luego podrá, o no, ser impugnada. En el caso, dada su naturaleza de derecho público, eventualmente, daría lugar a una acción contencioso-administrativa, al encontrarse comprometida la responsabilidad estatal por error judicial;

Que al respecto, cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo

que cuando se demanda en procura de la reparación de los daños que se invocan como injustamente sufridos como consecuencia del accionar estatal irregular, corresponde subsumir la pretensión procesal en un supuesto de responsabilidad por una presunta falta de servicio, materia cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo y de resorte exclusivo, por ende, de los gobiernos locales, pues su régimen encuentra su fundamento en principios extraños a los propios del derecho privado;

Que asimismo, el Máximo Tribunal afirmó que quedan excluidos del concepto de causa civil los supuestos en los que, a pesar de demandarse restituciones, compensaciones o indemnizaciones de carácter civil, se requiere para su solución la aplicación de normas de derecho público provincial o el examen o revisión de actos administrativos, legislativos o judiciales de las provincias, en los que éstas hayan procedido dentro de las facultades propias reconocidas por los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional;

Que consecuentemente, y en virtud del principio del informalismo a favor del administrado (artículos 143 y 144 de la Ley N° 5.348), conforme al cual le corresponde a la Administración encuadrar y calificar correctamente las peticiones de los particulares, correspondería que la presentación de fs. 1/9 sea considerada y tratada como una petición constitutiva de procedimiento, en los términos de la ley antes citada, debiendo, en consecuencia, ser resuelta por el señor Gobernador de la Provincia;

Que ahora bien, para que proceda la responsabilidad del Estado es necesario el concurso de ciertos requisitos, a saber: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre el accionar estatal y el perjuicio que se alega haber sufrido; y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños al Estado;

Que tal circunstancia se verifica en la presentación bajo análisis, toda vez que se reclama la indemnización de daños y perjuicios derivados de una presunta responsabilidad del Estado por su actividad jurisdiccional, que obliga necesariamente a interpretar y aplicar normas de derecho público local;

Que cabe agregar que, en los casos de responsabilidad estatal por error judicial, deben observarse, además, los siguientes requisitos genéricos: a) el error, siguiendo los lineamientos trazados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debe ser “palmario” e “inexcusable” (voto de los jueces Fayt, Belluscio y Petracchi en Fallos 318:1990); b) el desacierto debe provenir de una resolución judicial declarada “ilegítima y dejada sin efecto” porque, antes de ese momento, el carácter de verdad legal que tiene el fallo pasado en autoridad de cosa juzgada impide indagar sobre su desacierto (Fallos: 325:1855 y dictamen del Procurador General en Fallos: 628:3797 al que remitió el Tribunal); y c) la exigencia prevista en el punto anterior puede ser dejada de lado en supuestos excepcionales, como por ejemplo, cuando el acto jurisdiccional es manifiestamente infundado desde el punto de vista jurídico a la luz de las constancias del expediente (Fallos: 322:2683);

Que en el caso específico de la detención de personas, la doctrina y la jurisprudencia, son contestes al afirmar que, para que proceda el pago de indemnización es necesario que la medida haya sido decretada de manera irregular e incuestionablemente infundada, bastando con que uno solo de estos requisitos no se configure, para que el reclamo deba ser rechazado;

Que en el caso concreto, tanto el procesamiento como la prisión preventiva dispuestos oportunamente, no fueron anulados ni surgen de estos obrados que tales medidas hayan sido palmariamente ilegítimas, ni que fuesen infundadas, tal como lo exige la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que por el contrario, la gravedad del delito imputado y la normativa procesal relativa a la distribución de competencia le otorga un sustento de razonabilidad y legitimidad al accionar estatal, máxime cuando no se planteó la inconstitucional de la aludida normativa;

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que el único elemento en el que el señor Serrano basó su expectativa indemnizatoria fue en la supuestamente errónea disposición de la prisión preventiva; pero lo cierto es que ninguna sentencia declaró que en su dictado hubiese existido un error “palmario” e “inexcusable”;

Que tratándose de responsabilidad del Estado por “error judicial”, el Tribunal cimero ha señalado que el Estado solo puede ser responsabilizado en la medida en que el acto jurisdiccional que origina el daño sea declarado ilegítimo y dejado sin efecto, pues antes de ese momento el carácter de verdad legal que ostenta la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada impide, en tanto se mantenga, juzgar que hay error. Lo contrario importaría un atentado contra el orden social y la seguridad jurídica, pues la acción de daños y perjuicios constituiría un recurso en contra del pronunciamiento firme, no previsto ni admitido por la ley (CSJN, Fallos, 311:1007, 318:1990; 321:1712);

Que ello así, puesto que la actividad desplegada en el proceso judicial representa el ineludible cumplimiento del deber, a cargo del Poder Judicial, de desentrañar la verdad para aplicar al caso la legislación vigente y cumplir así el mandato constitucional de “afianzar la justicia” (Fallos: 302:1284), lo que determina la existencia de una carga general de contribución al logro de ese objetivo (Fallos: 317:1233; voto del juez Bossert, reiterado en Fallos: 318:1990)

Que las sentencias judiciales solo generan el deber de resarcir, cuando el interesado demuestra, sin lugar a duda alguna, que son arbitrarias (Fallos: 332:552). En el caso de actuación del Poder Judicial –sobre todo en el ámbito penal–, donde la actividad a desarrollarse a veces requiere la obligación de dictar medidas restrictivas de la libertad durante el curso del proceso, los daños que eventualmente se provoquen deben ser soportados por quienes los padecen, pues ello constituye el costo inevitable de una adecuada administración de justicia;

Que por lo tanto, al no existir algún acto judicial en la causa penal que haya descalificado la detención del señor Serrano, no corresponde admitir el resarcimiento solicitado;

Que por otra parte, corresponde señalar que, el plazo de la prisión preventiva dictada, no resultó irrazonable. En el citado caso “Rosa”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que la medida cautelar de privación de la libertad del imputado, por el período de los dos primeros años de detención, constituía el ejercicio regular del servicio de justicia;

Que actualmente a nivel nacional, el artículo 1° de la Ley N° 24.390, según la redacción dada por la Ley N° 25.430, establece que la prisión preventiva no podrá ser superior a dos años, sin que haya dictado sentencia. La aludida normativa, prevé la posibilidad, incluso, de que dicho plazo se vea prorrogado por un año más, cuando concurren, en la causa, ciertas circunstancias referidas a la cantidad de delitos atribuidos al imputado y a la complejidad del asunto investigado;

Que aplicando, –por vía analógica– el criterio temporal establecido en la normativa nacional, puede también concluirse que la prisión preventiva decretada contra el peticionante, constituyó una limitación razonable de sus derechos, dispuesta por la autoridad judicial competente, con arreglo a las circunstancias incorporadas al expediente, todo ello en el marco del adecuado ejercicio de la administración de justicia;

Que asimismo, ha de recordarse que la indemnización por la privación de la libertad durante el proceso no debe ser reconocida automáticamente sino solo cuando el auto de prisión preventiva se revele como incuestionablemente arbitrario, más no cuando elementos objetivos hayan llevado al juzgador al convencimiento –relativo, obviamente, dada la etapa del proceso en que aquel se dicta– de que medió delito y de que existe posibilidad cierta de que el imputado sea su autor (Fallos: 328:2780);

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que en tal sentido, el peticionante no probó la existencia de una sentencia que haya declarado la presencia de un error judicial; por lo que la mera revocación o anulación de anteriores resoluciones no otorga el derecho de solicitar indemnización (Fallos: 311:1007). Tampoco alegó, ni menos aún probó haber ejercitado todas las medidas procesales tendientes a hacer cesar esa detención, consistiendo lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Que cabe destacar que no se verifica la existencia de una relación de causalidad exclusiva entre la prisión preventiva dispuesta por el Juez actuante y los daños que alega haber sufrido el señor Serrano; como así tampoco se prueba cual fue el procedimiento empleado para determinar el quantum de los daños y perjuicios que dice haber sufrido;

Que en definitiva y de acuerdo a los presupuestos indicados supra, largamente reiterados por la doctrina y jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal; requisitos indispensables para que se configure la responsabilidad estatal por error judicial, no se advierte que se verifiquen en el caso concreto de manera indubitada. En efecto, el proceso penal llevado adelante y la prisión preventiva ordenada parten de un hecho que, objetivamente valorado, constituía un delito, y que como tal merecía la represión estatal;

Que conforme lo expuesto por la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 181/2019, correspondería rechazar la petición formulada a fojas 1/9 por el señor Vicente Samuel Serrano;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la petición formulada por el señor Vicente Samuel Serrano, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031054

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 548**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-65.393/2.018-0 y Agreg.-**

**VISTO** el pedido de Retiro Voluntario solicitado por la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Mirta Alejandra Cruz; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2.006 y el Decreto Provincial N° 134/2.006 éste último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 1.143/2.018 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la señora Mirta Alejandra Cruz, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 131/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Mirta Alejandra Cruz, D.N.I. N° 23.953.054, Clase 1.974, Legajo Personal N° 12.370, Cuerpo de Seguridad- Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que la señora Mirta Alejandra Cruz, D.N.I. N° 23.953.054, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031055

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 549**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**Expte. N° 0030041-250756/2018-0.**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y la Fundación Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que mediante el citado convenio el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia se compromete a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de contribuir con los gastos que demanden sus programas durante el año 2019, consistentes en capacitación de recursos humanos del gobierno provincial, proyectos, iniciativas y propuestas viables para promover la expansión económica social de la provincia, procurando concretar un modelo de articulación público/privado que contemple acciones conjuntas en beneficio de la comunidad;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, como así también el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Nacional,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y la Fundación Salta, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2º:** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031056

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 550**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expte. N° 44-284.938/2.016 Cpde. 1) y agregados.

**VISTO** los presentes obrados, en los que se propone aplicar la sanción de destitución por exoneración, al Agente de Policía de la Provincia, Marcelo David Díaz, en los términos del Artículo 61º inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de la denuncia efectuada por la señora Mónica Patricia Correa, quien puso en conocimiento que, en fecha 30 de diciembre de 2.016, en las instalaciones de la Escuela Terrones de Riera N° 4.303 de la localidad de Orán, habría sido abusada sexualmente por el señor Marcelo David Díaz, quien se encontraba de servicio cumplimiento funciones de consigna;

Que por la naturaleza de los hechos denunciados en las actuaciones administrativas, el señor Díaz pasó a situación pasiva por Resolución N° 49.547/2.016 de la Jefatura de Policía, y con posterioridad mediante Resolución N° 8.347/2.017, se estableció su suspensión preventiva, la que fue ampliada mediante Resolución N° 215/2.017 de la Secretaría de Seguridad;

Que en consecuencia, se procedió a instruir el sumario administrativo

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

correspondiente, conforme lo prevé el Artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1.490/2.014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–, que tramitó en las actuaciones de referencia;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad emitió el Dictamen N° 272/2.018, en el cual se aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Agente Marcelo David Díaz y destituirlo por exoneración, de conformidad a lo previsto por el Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al Artículo 30 inciso c) de dicho cuerpo normativo y a los artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–, con el agravante del Artículo 140 inciso b) de mismo plexo legal;

Que a su vez, los hechos investigados dieron origen a las Actuaciones de Prevención N° 615/2.016 de la Subcomisaría 9 de Julio con intervención de la Fiscalía de Violencia de Género de Orán y del Juzgado de Garantías N° 2 y del Tribunal de Juicio Sala 2 – Distrito Judicial del Norte– Orán, en los autos caratulados: “Díaz, David Marcelo por abuso sexual con acceso carnal agravado por un funcionario de la fuerza pública en perjuicio de Correa, Mónica Patricia” Expte. N° 55.721/2.016, en el cual se ha dictado sentencia absolutoria a favor del señor Díaz;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo–Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el Artículo 190, inciso a) del Decreto N° 1.490/14 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que de conformidad con las constancias de autos y en especial, el informe de relevancia de la Subcomisaría 9 de Julio de Orán; la copia del Libro de Guardia; la Foja Especial de Servicios; la ampliación del informe de relevancia; las copias de la sentencia judicial, y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que la conducta desplegada por el Sr. Díaz configura una falta muy grave, prevista en los Artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/14 –Reglamentación de la Ley Orgánica Policial–, agravada por lo previsto en el Artículo 140 inciso b) del mismo cuerpo normativo, tal como establece el Dictamen N° 272/2.018 de la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad;

Que asimismo, corresponde decir, que los hechos atribuidos al sumariado resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial, pues, transgredió deberes fundamentales de todo policía, tales como: “Evitar todo acto que comprometa gravemente el empleo o afecte el prestigio de la Institución” –Artículo 30, incisos c), b) y c) de la Ley N° 6.193–;

Que dichas conductas además, tomaron estado público y provocaron pérdida de confianza en lo atinente a la corrección del sumariado en el desempeño de la función policial;

Que ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en el caso le corresponde, atento a que los mismos resultan órdenes jurídicos diferentes, con disímiles tutelas y finalidades, configurando la conducta del señor Díaz una falta administrativa en los términos de la normativa citada precedentemente;

Que en ese sentido corresponde señalar que, si bien el Tribunal de Juicio Sala II de Orán dictó sentencia absolutoria a favor del Sr. Díaz, ello no deslinda la responsabilidad administrativa del Agente. En el caso concreto quedó acreditado, y fue reconocido por el propio Agente Díaz en su declaración de descargo, que se encontraba cumpliendo funciones

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

de consigna en el establecimiento educativo, y no obstante ello, ingresó en compañía de una persona y mantuvo relaciones sexuales, in cumpliendo con los deberes a su cargo;

Que el agente público debe ostentar una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, tanto de sus superiores como de sus subordinados. Dentro y fuera de su empleo debe conducirse de acuerdo a las exigencias de la moral y de las buenas costumbres (Cfr. Marienhoff, Miguel S.; Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-B, pág. 240/241, Edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), y quien actúe indignamente, no debe integrar los cuadros de la Administración Pública;

Que con relación a ello, cabe manifestar que, la Corte de Justicia de Salta ha dicho: "...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego" (CJS, 25-4-2007, "Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta - Recurso de Apelación" Expediente N° CJS 29.145/06);

Que por lo demás, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial;

Que en ese marco, es del caso destacar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta - representada como una parte del procedimiento administrativo- consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis - UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en autos se comprueba que el Agente Díaz tuvo la oportunidad de formular descargo, practicar su defensa y alegar en los términos del Artículo 199 del Decreto N° 1.490/14 -Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-, por lo que se le garantizó los derechos que le asisten;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al sumariado, la sanción de exoneración aconsejada por la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, mediante Dictamen N° 272/2.018, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 170/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al Agente de Policía de la Provincia, Marcelo David Díaz, la sanción de destitución por exoneración, prevista en el Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber transgredido el Artículo 30 inciso c) del citado plexo legal, y haber incurrido en la conducta descripta en los Artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/14 -Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-, con el agravante del Artículo 140 inciso b) del mismo cuerpo normativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la destitución por exoneración del Agente de Policía de la Provincia, **MARCELO DAVID DÍAZ**, DNI N° 35.282.938, Legajo Personal N° 21.675, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber transgredido el Artículo 30 inciso c) del citado plexo legal, y haber

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

incurrido en la conducta descripta en los Artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/14 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del Artículo 140 inciso b) del mismo cuerpo normativo, y en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031057

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 551**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expte. N° 01-88878/2019

**VISTO** la Declaración N° 4/2019, emitida por la Cámara de Diputados, en Expediente N° 91-40.543/19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el “5to Encuentro Internacional de Estudiantes de Letras, Lenguajes y Comunicación”, que se desarrollará entre los días 15 y 20 de julio de 2019, en la ciudad de Salta, con el objetivo de sostener y profundizar en las redes de religación entre estudiantes de universidades latinoamericanas, en su rol intelectual en relación con el contexto social, coordinando líneas de acción fuera de los espacios académicos convencionales;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial el “5° Encuentro Internacional de Estudiantes de Letras, Lenguajes y Comunicación”, a desarrollarse entre los días 15 y 20 de julio de 2019, en la ciudad de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031058

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 552**



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.–**

**Expediente N° 01400149–183.456/2016–0 y agregados.–**

**VISTO** las actuaciones de referencia relacionadas con la sanción expulsiva que se propone aplicar al Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Javier Ramírez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las mismas se instruyeron a fin de esclarecer la situación irregular en la que se encontraría el Agente Ramírez quien, de acuerdo con el informe de relevancia de la División Delitos contra la Propiedad incorporado en los obrados, fue detenido el día 9 de marzo de 2.016, por orden del Juzgado de Garantías de Octava Nominación, en el marco de la causa N° GAR 132219/16, acusado del delito de hurto calificado;

Que con posterioridad, conforme surge del informe de la División General de Investigaciones fue investigado como presunto integrante de una banda delictiva dedicada a perpetrar diversos robos en la ciudad de Salta, en la cual cumpliría el rol de informante y asesor con fines elusivos de la justicia;

Que mediante la Resolución N° 38.122/2.016 de la Jefatura de Policía de la provincia se dispuso el pase a situación pasiva del Agente Ramírez y, a fin de determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder al agente mencionado, se ordenó instruir el sumario administrativo correspondiente;

Que por otra parte, a través de la Resolución N° 253/2.017 de la Jefatura de Policía de la provincia, se dispuso el cese de la situación pasiva del agente, su suspensión preventiva, pasando a revistar en situación de disponibilidad, medida que luego fue ampliada por la Secretaría de Seguridad, mediante la Resolución N° 66/2.017;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, se emitió el Dictamen N° 27/2.019, en el cual la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Agente Gustavo Javier Ramírez, considerando que debía ser exonerado de la Institución Policial;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., año 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el artículo 190, inciso a) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, al tratarse de una falta muy grave;

Que de las constancias de autos, en particular del informe de relevancia de la División Delitos contra la Propiedad y del efectuado por la Dirección General de Investigaciones de la Policía de la provincia, surge que el sumariado incurrió en una falta muy grave, pues la sola imputación penal de los hechos descriptos, constituye una infracción de tal tenor, que amerita la imposición de una sanción expulsiva;

Que en ese contexto, corresponde aplicarle la sanción de destitución por exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a los artículos 104, 105, 106, inciso a), 107 y 108, incisos h) y v) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica Policial– con el agravante del artículo 140, inciso b), del citado plexo normativo;

Que cabe agregar que los hechos que se le atribuyen al sumariado, por sí solos comportan una conducta indecorosa y resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial; los que no pueden quedar impune, pues, transgreden deberes fundamentales de todo policía, como son los de honrar con su vida pública y privada la alta función del servicio y evitar todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo afecte el prestigio de la Institución" [conf. artículo 30, incisos a) y c) de

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

la Ley N° 6.193 –Ley Personal Policial–], con independencia del resultado de la causa penal precedentemente referida;

Que es que el agente público debe ostentar una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, tanto de sus superiores como de sus subordinados. Dentro y fuera de su empleo debe conducirse de acuerdo a las exigencias de la moral y las buenas costumbres (conf. Marienhoff, Miguel S.; Tratado de Derecho Administrativo, ob. cit., pág. 240/241) y, quien actúe indignamente, no debe integrar los cuadros de la Administración Pública. Aun cuando los hechos que son cabeza del sumario administrativo puedan coincidir con la imputación fáctica penal, solo será materia de sanción administrativa aquel hecho que comporte una irregularidad administrativa, tal como sucedió en este caso;

Que por lo demás, el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que en ese marco es del caso destacar que el debido proceso en su concepción amplia consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo – consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [conf. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot–Lexis Nexis – UCA, Bs. As., año 2005, pág. 49];

Que en las presentes actuaciones se comprobó que el agente Ramírez tuvo la oportunidad de formular su descargo, oportunidad en la cual negó su participación en los hechos atribuidos y cualquier vínculo con los demás acusados;

Que asimismo se le corrió vista de la causa a fin de que presente alegato, sin que ejerciera tal derecho mediante presentación alguna;

Que en ese orden de ideas, cabe manifestar que, en casos similares al presente, la Corte de Justicia de Salta ha dicho “...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo –mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego [CJS, 25–4–2007. “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta– Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 29.145/06)];

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probada la falta que se le imputa al sumariado, la sanción segregativa de destitución por exoneración aconsejada por la Oficina General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad mediante el Dictamen N° 27/2.019, resulta ajustada a derecho;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 184/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Javier Ramírez, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a lo dispuesto en el artículo 30, incisos a) y c) del citado plexo normativo, y por haber incurrido en las causales previstas en los artículos 104, 105, 106, inciso a), 107 y 108, incisos h) y v) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del artículo 140, inciso b), del citado cuerpo normativo, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Dispónese la Destitución por Exoneración del Agente de Policía de la Provincia, **GUSTAVO JAVIER RAMÍREZ**, D.N.I. N° 36.802.894, Clase 1.992, Legajo Personal N° 20.554, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a lo dispuesto en el artículo 30, incisos a) y c) de la citada ley, y por haber incurrido en las causales previstas en los artículos 104, 105, 106, inciso a), 107 y 108, incisos h) y v), del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, con el agravante del artículo 140, inciso b), de la citada reglamentación, y en merito a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2º.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031059

---

Salta, 3 de Mayo de 2019

**DECRETO N° 553**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.–**

**Expediente N° 44–59.410/15 Cpde. (1) y Adj.–**

**VISTO** las actuaciones de referencia, relacionadas con el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora María Fernanda Pérez Meléndez, titular de la Empresa “Giova Seguridad”, en contra de la Resolución N° 333/2.016 del Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se rechazó por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto oportunamente en contra la Resolución N° 953/2.016 del Ministerio de Seguridad, a través de la cual se ordenó aplicar a la señora María Fernanda Pérez Meléndez, en su carácter de titular de la empresa Giova Seguridad, la sanción de multa prevista en el artículo 29, apartado primero, inciso d) –referente a Faltas Gravísimas– del Decreto N° 2.097/2.007, por el importe de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), por infracción a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 7.273 y en el artículo 5° del citado decreto, intimándose a la empresa a regularizar su situación, bajo apercibimiento de proceder a la clausura de sus oficinas;

Que contra lo resuelto, la mencionada interpuso un reclamo que denominó recurso de reconsideración;

Que en primer lugar debe señalarse que el denominado recurso de reconsideración debe ser calificado y tratado como un recurso jerárquico, pues, en virtud del principio del informalismo establecido en los artículos 143 y 144, inciso 1), de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348, la Administración está obligada a denominar técnicamente, de modo correcto, las presentaciones de los administrados;

Que en su presentación, la recurrente expresa que la empresa no habría escondido ni vulnerado derecho alguno, en virtud de haber informado continuamente a la División Control de Empresas de Seguridad Privada, la realización del servicio de monitoreo a través de la empresa S.I.S. (Sistema Integral de Servicios), la cual contaría con la habilitación correspondiente por parte de la autoridad de aplicación, y que nunca habría sido notificada

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

ni advertida de que, a pesar de monitorear con otra empresa habilitada, debía también tramitar la habilitación correspondiente;

Que, asimismo, manifiesta que cuando realizaron el acta de inspección de manera sorpresiva, gestionaron los trámites correspondientes para la habilitación a través de un expediente administrativo;

Que por otra parte, sostiene que la normativa señalada en la resolución cuestionada no resultaría aplicable a su empresa, ya que la misma no realizaría servicios de seguridad, sino que sólo se dedicaría a la venta de instalación de equipos de alarmas y que el monitoreo lo realizaría la empresa S.I.S, la cual se encontraba en todo momento habilitada;

Que finalmente, afirma que la resolución recurrida vulnera los principios de legalidad e igualdad jurídica, pues, no se habría procedido de igual forma con la empresa de monitoreo, ya que ésta no habría sido multada;

Que atento lo manifestado, corresponde señalar que los agravios expuestos no deben prosperar y que debe rechazarse el recurso interpuesto;

Que lo decidido mediante la Resolución N° 333/2.016 del Ministerio de Seguridad resulta en un todo ajustado a derecho, pues contiene fundamentos sólidos, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada, y se consideraron debidamente las razones por las cuales la Resolución N° 935/2.015 del Ministerio de Seguridad aplicó la sanción de multa a la recurrente;

Que, en efecto, se encuentra debidamente acreditado y reconocido que la empresa “Giova Seguridad” prestaba servicios de monitoreo remoto de alarmas o cámaras, es decir, servicio de seguridad privada en forma irregular, ejerciendo tal actividad de manera efectiva como parte de su giro comercial, sin contar con la habilitación necesaria para tal finalidad;

Que al respecto, el artículo 6° de la Ley N° 7.273, expresamente dispone que “Las personas físicas o sociedades comerciales comprendidas en esta Ley, ejercerán sus funciones únicamente luego de haber sido habilitadas por la Autoridad de Aplicación. Las habilitaciones son intransferibles...”, y el artículo 5° del Decreto N° 2.097/2.007 establece que “la prestación de servicios de seguridad privada careciendo de habilitación correspondiente, será considerada falta gravísima”;

Que de la lectura de tal normativa se colige que la prestación de los servicios descriptos por parte de la recurrente en forma tercerizada a través de la Empresa S.I.S.–la que se encontraría habilitada–, en modo alguno la exime de la obligación legal de contar con la efectiva habilitación pues, en definitiva, es la propia recurrente quien prestaba y ofrecía el servicio a sus clientes, con los que contrataba y facturaba;

Que con relación a la supuesta falta de comunicación por parte de la autoridad, relativa a la inscripción como empresa de seguridad y a la incorrecta creencia de encontrarse habilitada por la sola circunstancia de prestar el servicio a través de otra empresa autorizada, constituye un error de derecho no excusable, pues la ley se presume conocida por todos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, además, la normativa local resulta contundente en cuanto a la prohibición de prestación del servicio de seguridad privada sin previa habilitación, sin dejar margen de interpretación en sentido contrario;

Que en esta línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que “La primera fuente de interpretación de la ley es su letra y las palabras deben entenderse empleadas en su verdadero significado –el que tienen en la vida diaria–, y cuando emplea varios términos, no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, de limitar o de corregir conceptos, siendo el fin primordial del intérprete dar pleno efecto a la voluntad del legislador...”(conf. CSJN, “Astra Compañía Argentina de Petróleo c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/proceso de conocimiento”, Fallos 331:2550, 18/11/2.008);

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que por ello cabe afirmar que, en todo momento, resultó ineludible la previa habilitación para prestar servicios de seguridad por parte del Ministerio de Seguridad en carácter de única autoridad de aplicación-, por lo que, en modo alguno, resulta admisible ni oponible cualquier autorización por parte de un tercero, como tampoco la constancia policial ni el contrato entre dos empresas particulares;

Que, asimismo, de las constancias obrantes en el expediente surge que la firma “Giova Seguridad” tenía cabal conocimiento de la necesidad de contar con la previa habilitación para prestar servicios de seguridad, sea por sí o por terceros, pues la empresa S.I.S. condicionó la continuidad de sus servicios a la debida habilitación de la primera;

Que finalmente, tampoco impide la aplicación de la sanción de multa, la posterior tramitación de la habilitación correspondiente, pues al momento de la constatación, la empresa “Giova Seguridad” se encontraba prestando el servicio en forma irregular y en infracción a la normativa aplicable;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 173/2.019 de la Fiscalía de Estado corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Fernanda Pérez Meléndez, titular de la firma “Giova Seguridad”, en contra de la Resolución N° 333/2.016 del Ministerio de Seguridad, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la Ley N° 5.348,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora **MARÍA FERNANDA PÉREZ MELÉNDEZ, C.U.I.T. N° 27-24453878-4**, titular de la firma **GIOVA SEGURIDAD**, en contra de la Resolución N° 333/2.016 del Ministerio de Seguridad, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031060

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 554**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expte. 44263/19-código 89

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Kevin Rafael Alexander Burgos, conforme diagnostico; y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase subsidio al paciente Kevin Rafael Alexander Burgos, D.N.I. N° 41.370.758, por la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta (\$) 235.950,00) para la compra de material quirúrgico.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al curso de acción 081013000300, Gestión de pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031061

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 555**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 44-135.758/18.-**

**VISTO** el reclamo interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia, Osvaldo Daniel Saldaño, en contra de la Resolución N° 22.161/2.018 de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se rechazó por improcedente el reclamo interpuesto por el Cabo Saldaño, en contra de la calificación y clasificación asignada por la Junta de Calificaciones del año 2.017 de la Policía de la Provincia –“Inhabilitado para ascender, conforme lo dispuesto en el artículo 20, inciso i), del Decreto N° 248/1.975”–, lo que motivó que el referido agente interponga un nuevo reclamo;

Que, preliminarmente, corresponde señalar que el reclamo fue interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–;

Que como fundamento de su reclamo, consistente en el pedido de reconsideración de ascenso al grado inmediato superior, el Cabo Saldaño sostiene no haber sido notificado para realizar o participar del curso de Actualización Profesional para Cabos;

Que el reclamante sostiene que su situación se aprecia de diferente manera, por cuanto el fundamento de la resolución cuestionada se encontraría en el supuesto llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar la idoneidad del personal o capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas, que le correspondan por escalafón, y resultar reprobado y obtener postergación para rendir por razones personales, cuando en realidad mediante la Resolución N° 8.739/2.016 de la Jefatura de Policía de la Provincia le fue concedido el certificado que avala haber realizado el curso de Actualización Profesional para Cabos, con una duración de ocho (8) meses, y cuya copia certificada acompañó como prueba;

Que, asimismo, solicita se tengan en consideración los certificados acompañados en su anterior presentación, y manifiesta que del Examen Psicosocial surge que se encuentra

apto;

Que en primer lugar, cabe señalar que el Acta Definitiva de la Junta de Calificaciones – Año 2.017 tiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada por la administración, dado que del informe de la Oficina de Enlace y Coordinación Educativa surge que el Cabo Saldaño informó a esa oficina que no asistiría al examen de psicodiagnóstico por haber sido notificado por plataforma que se encontraba afuera del Curso de Capacitación Profesional Año 2.017, y así también del informe de la División Psicosocial y Laboral de la Policía de la Provincia, del cual surge que reclamante no se presentó a realizar el examen de psicodiagnóstico de ascenso correspondiente al año 2.017;

Que sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno aclarar, contrariamente a lo que expresa el reclamante, que la calificación y clasificación de los agentes policiales es un acto discrecional que tiene por objeto determinar el mérito de aquéllos para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el acta de consideración individual;

Que en este marco, es sabido que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho (conf. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, año 1.991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el caso en examen, la Junta antes referida justificó su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas son improcedentes, pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que ello es así, pues el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica, pues, dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes [conf. PTN, Dictámenes N° 31/13, de fecha 7/03/2.013, en Expte. N° S04:0074037/11 (Dictámenes 284:98)];

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones y, por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho de ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, inciso g), de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que por ende, el puntaje otorgado por las Juntas de Calificaciones es uno de los parámetros y, en consecuencia, constituye un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, por lo que aún si se revisara y modificara el puntaje cuestionado, ello no implicaría el ascenso automático;

Que en consecuencia, los agravios del reclamante basados en la pretendida falta de valoración de sus antecedentes o la supuesta irrazonabilidad en la decisión adoptada por la

**Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019**

Junta, carecen de apoyo fáctico y jurídico, y resulta, asimismo, inadmisibles sus reclamos de ser ascendidos al grado inmediato superior;

Que por lo expuesto y conforme el Dictamen N° 177/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Cabo Osvaldo Daniel Saldaño, en contra de la Resolución N° 22.161/2.018 de la Jefatura de Policía de la Provincia, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el reclamo interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia, **OSVALDO DANIEL SALDAÑO, D.N.I. N° 27.570.190**, Legajo Personal N° 15.097, en contra de la Resolución N° 22.161/2.018 de la Jefatura de la Policía de la Provincia, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031062

---

**DECRETO N° 556**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**Expte. N° 30041-308408/2017-1.-**

**VISTO** lo solicitado por el Juzgado Federal N° 1 de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se gestiona la prórroga de prestación de servicios en carácter de colaboración de la Sra. Constanza Cornejo Coll;

Que, concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente autorizar lo solicitado, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso k), del Decreto N° 233/2019;

Que prestan conformidad a la presente solicitud las autoridades correspondientes;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los Decretos N° 810/2001,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la prórroga de prestación de servicios en carácter de colaboración de la Sra. Constanza Cornejo Coll, DNI 35.906.259, aprobada por Decreto N° 232/18, personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, al Juzgado Federal N° 1 de Salta, a partir del 28 de febrero de 2019 y hasta el 10 de diciembre de 2019 o mientras duren las necesidades de servicios, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

SALTA, 3 de Mayo de 2019

**DECRETO N° 557**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 44-180.635/11 y Adj.-**

**VISTO** las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con la situación del pase a Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Agente de la Policía de la Provincia, Silvia Alejandra Menchón González; y,

**CONSIDERANDO:**

Que como resultado de la Información Sumaria Administrativa N° 4.158/2.009, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió mediante la Resolución N° 22.042/2.011, tener la patología sufrida por la Agente Silvia Alejandra Menchón González, como adquirida "Independientemente del Servicio", de conformidad a lo establecido en el Artículo 439° de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; declararla exenta de responsabilidad administrativa y solicita disponer el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10°, inc. h) de la Ley N° 5.519, Suplementaria de Retiros Policiales;

Que en fecha 14 de Junio de 2.011, la Junta Médica de la Policía de la Provincia, diagnóstico que la Agente Silvia Alejandra Menchón González padece de "depresión mayor – coagulopatía (secuelas) lo que representa una incapacidad permanente, y definitiva del 70% de la total obrera, impidiéndole realizar ningún tipo de actividad laboral, siendo las patologías detectadas de alto riesgo y no guardan relación con el servicio;

Que la UDAI-TUCUMAN de la ANSeS, evaluó los estudios clínicos y la documentación presentada, concluyendo que la señora Silvia Alejandra Menchón González padece de: "mixoma cardíaco operado", "coagulopatía con anti coagulación", "trastronco de ansiedad", ratificando el diagnóstico del área medicinal de la Policía de la Provincia, de una incapacidad laboral del 70% para ejercer actividades de seguridad y defensa;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 104/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada a la beneficiaria, conforme consta a fs. 94;

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para conceder el beneficio del pase a situación de Retiro Obligatorio, conforme lo establece la Ley N° 6.719 y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1, 2 y 3, y Cláusula Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/06 y Provincial N° 134/06, de aplicación al presente caso;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincia, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. "j" del Decreto N° 515/00;

Que es necesario dejar expresamente establecido que el personal propuesto para pasar a retiro obligatorio, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/75; como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/77;

Que no existen objeciones legales, atento al Dictamen N° 327/2.019 de la

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, correspondiendo otorgar el beneficio solicitado;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y N° 6.818;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Agente de la Policía de la Provincia Silvia Alejandra Menchon Gonzalez, Clase 1.980, D.N.I. N° 27.840.217, Legajo Personal N° 16.514, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°, inc. h) de la Ley N° 5.519 Suplementaria de Retiros Policiales y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que la Agente de la Policía de la Provincia Silvia Alejandra Menchon Gonzalez, Clase 1.980, D.N.I. N° 27.840.217, Legajo Personal N° 16.514, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el Artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/75; como así también de la aplicación del artículo 21° del Decreto N° 1.950/77.

**ARTICULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.-

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031064

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 558**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 15417/18-código 89 Corresponde 1**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Marta Alicia Liendro, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente Marta Alicia Liendro, D.N.I. N° 13.193.377,



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

por la suma de pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos noventa (\$ 132.490,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031065

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 559**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 44-181.258/18.-**

**VISTO** el reclamo interpuesto por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Rubén Esteban López, en contra de la Resolución N° 34.104/2.018 de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se rechazó por improcedente el reclamo interpuesto por el Sub Oficial Principal López, en contra de la calificación y clasificación asignada por la Junta de Calificaciones del año 2.018 de la Policía de la Provincia –“Apto para permanecer en el grado – artículo 39, inciso b), punto 1, del Decreto N° 248/1.975”–, lo que motivó que el referido agente interponga un nuevo reclamo;

Que, preliminarmente, corresponde señalar que el reclamo fue interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2.014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–;

Que como fundamento de su reclamo, consistente en el pedido de reconsideración de ascenso al grado inmediato superior, sostiene haber tenido un rendimiento óptimo en la faz laboral, habiendo logrado en el transcurso del tiempo notable experiencia, resultando injusto se restrinja su derecho adquirido a la carrera administrativa;

Que el reclamante expresa, no registrar usufructo de licencias médicas en exceso, ni sanciones disciplinarias, resultando calificado con un puntaje de 96 puntos en su foja de calificación anual 2.017, por lo que correspondía que su calificación tuviera la nota de excelente, habiendo a su vez aprobado el curso de capacitación y actualización profesional exigido;

Que por las razones expuestas, considera que según lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 248/1.975, se debió conceder su ascenso;

Que al respecto, cabe señalar en primer lugar, que el Acta Definitiva de la Junta de Calificaciones Año 2.018 y la Resolución N° 34.104/2.018 de la Jefatura de Policía de la Provincia tienen fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada por la Administración;

Que en efecto, del acta de tratamiento y consideración individual surgen las apreciaciones y fundamentos dados por la referida Junta de Calificaciones, como así también de los considerandos de la Resolución N° 34.014/2.018 que se cuestiona a través del presente reclamo;

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno aclarar, que la calificación y clasificación de los agentes policiales es un acto discrecional que tiene por objeto determinar el mérito de aquellos para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el acta de consideración individual;

Que en este marco, es sabido que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho (conf. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, año 1.991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el caso en examen, la Junta antes referida justificó su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas son improcedentes, pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que ello es así, pues el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica, la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes [conf. P.T.N., Dictámenes N° 31/13, 7/03/2.013. Expte. N° S04:0074037/11 (Dictámenes 284:98)];

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones y, por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso g), de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que por ende, el puntaje otorgado por las Juntas de Calificaciones es uno de los parámetros, y en consecuencia, constituye un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, por lo que aún si se revisara y modificara el puntaje cuestionado, ello no implicaría el ascenso automático;

Que en consecuencia, los agravios del reclamante basados en la pretendida falta de valoración de sus antecedentes o la supuesta irrazonabilidad en la decisión adoptada por la Junta de Calificaciones Año 2.018, carecen de apoyo fáctico y jurídico y resulta, asimismo, inadmisibles su reclamo de ser ascendido al grado inmediato superior;

Que por lo expuesto y conforme el Dictamen N° 174/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Sub Oficial Principal Rubén Esteban López, en contra de la Resolución N° 34.104/2.018 de la Jefatura de Policía de la Provincia, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el reclamo interpuesto por el Sub Oficial Principal de la Policía de

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

la Provincia, **RUBEN ESTEBAN LOPEZ, D.N.I. N° 25.017.896**, Legajo Personal N° 12.057, en contra de la Resolución N° 34.104/2.018 de la Jefatura de la Policía de la Provincia, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031066

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 560**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Expte. n° 65860/18-código 89**

**VISTO** el Decreto n° 734, de fecha 2 de julio de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto se otorgó subsidio al paciente **DIEGO DANIEL SANCHEZ**, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 83.500,00) para cubrir el material quirúrgico para la cirugía que requería el mismo;

Que ha quedado acreditado en autos, a través de los informes emitidos por las áreas competentes, que la cirugía del citado paciente no demanda la totalidad del material quirúrgico previsto, lo que en consecuencia impacta en el monto del subsidio a otorgarse;

Que en razón de ello, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud Pública informó que el monto del subsidio por el material quirúrgico efectivamente utilizado asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$33.500,00), por lo que en el marco del Dcto n° 560/14 corresponde que sea autorizado por Resolución Ministerial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dejase sin efecto el subsidio otorgado por Decreto n° 734, de fecha 2 de julio de 2018, por el motivo expuesto en los considerando del presente.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031067

---

**SALTA, 3 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 561**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Expte No 48 – 23.330/17 Cpde 12 y otros.

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2.018;

Que la Ley N° 8.070 de Presupuesto Ejercicio 2.018, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8.070 expresa que será de aplicación para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado lo previsto por dicha ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal;

Que el artículo 25 de la mencionada ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 39 de la Ley N° 8.070 posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central y reflejando su incidencia en el Presupuesto de la Universidad Provincial de la Administración Pública, Hospital Público Materno Infantil, ENRESP e Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas IPPIS;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.070, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 9° del Decreto N° 125/18;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.018 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 39 de la Ley N° 8.070, por un importe total de \$ 116.593.961,15 (Pesos ciento dieciséis millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y uno con quince centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XXV integrantes de este decreto.

**ARTÍCULO 3°:** Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.070, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.018 de Administración Central, por un importe total de \$11.578.790,14 (Pesos once millones

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

quinientos setenta y ocho mil setecientos noventa con catorce centavos), según detalle obrante en Anexos XXVI a XXXV de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°:** Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y artículo 7° de la Ley N° 8.070, la incorporación de partidas de recursos y gastos en el Presupuesto Ejercicio 2.018 en la Jurisdicción 18 – Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, por un monto total de \$ 121.426,79 (Pesos ciento veintiún mil cuatrocientos veintiséis con setenta y nueve centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXXVI del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°:** Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y artículo 7° de la Ley N° 8.070, la incorporación de partidas de recursos y gastos en el Presupuesto Ejercicio 2.018 en la Jurisdicción 21 – Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), por un monto total de \$ 17.629.980,18 (Pesos diecisiete millones seiscientos veintinueve mil novecientos ochenta con dieciocho centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXXVII del presente decreto.

**ARTÍCULO 6°:** Apruébase de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento, y artículo 7° de la Ley N° 8.070, la incorporación de partidas de recursos y gastos en el Presupuesto Ejercicio 2.018 en la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil S.E., por un monto total de \$ 33.133.298,47 (Pesos treinta y tres millones ciento treinta y tres mil doscientos noventa y ocho con cuarenta y siete centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXXVIII de este instrumento.

**ARTÍCULO 7°:** Apruébase de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento, y artículo 7° de la Ley N° 8.070, la incorporación de partidas de recursos y gastos en el Presupuesto Ejercicio 2.018 en la Jurisdicción 39 – Universidad Provincial de Administración Pública, por un monto total de \$ 2.046.136,47 (Pesos dos millones cuarenta y seis mil ciento treinta y seis con cuarenta y siete centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXXIX de este instrumento.

**ARTÍCULO 8°:** Ratifícanse con encuadre en el artículo 9° del Decreto N° 125/18, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.018, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9146715, 9147043, 9147112, 9147163, 9147383, 9148434, 9150579, 9153414, 9154286, 9154379, 9154459, 9154482, 9155692, 9155730, 9156974, 9157132, 9157206, 9157437, 9157517, 9157620, 9157667, 9157730, 9157829, 9157880, 9157956, 9164915, 9164953, 9165121, 9165444, 9166845, 9166944, 9167073, 9167554 y 9168121, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 39 de la Ley N° 8.070.

**ARTÍCULO 10:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031068

SALTA, 6 de Mayo de 2019

DECRETO N° 563



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 01-88852/2019.-

**VISTO** la Declaración N° 2/19 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-40.531/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el Taller de Escritura Dramática para la Región Noroeste, organizadas por el Consejo Regional Norte Cultura, con la colaboración del Programa de Cultura del Consejo Federal de Inversiones (CFI), destinado a autores de escritura dramática en sus distintos lenguajes que actualmente residen en el Noroeste Argentino;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial el Taller de Escritura Dramática para la Región Noroeste, a realizarse entre los días 25 de abril y el 10 de julio de 2019, en la ciudad de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031035

---

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 565**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 01-88830/2019

**VISTO** la Declaración N° 01/2019 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-40515/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial los eventos “información pública a profesionales y colegios secundarios”, Foro Regional IV Región “La unidad hoy, la unidad mañana, la unidad siempre”, organizados por Alcohólicos Anónimos Comité Área Salta, finalizando con la Fiesta del 67° Aniversario de la citada institución, que se llevarán a cabo entre los días 29 de noviembre y 1° de diciembre de 2019, en la ciudad de Salta;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial los eventos organizados por Alcohólicos Anónimos – Comité Área Salta, que se llevarán a cabo entre los días 29 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año en la ciudad de Salta.

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

**URTUBEY – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031036

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 566**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 131-218375/2017 y agregados

**VISTO** el expediente de referencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo se tramita la adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles ubicados en el Barrio Finca El Socorro, Departamento Cafayate, Provincia de Salta;

Que los inmuebles mencionados son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias obrantes en autos;

Que la Dirección General de Inmuebles, informó el valor de venta de los mismos conforme los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2.616, modificada por su similar N° 3.590;

Que la ex Subsecretaría de Tierra y Hábitat dependiente de la ex Secretaría de Tierra y Bienes, actual Coordinación de Regularización Dominial y Bienes del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda (Decreto N° 236/2.018), determinó que los beneficiarios detallados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la Ley N° 2616 para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos del artículo 2° inciso 1 de la citada norma, en base al informe elaborado por el Subprograma Censos;

Que conforme surge de los informes expedidos por el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección General de Inmuebles, los beneficiarios detallados en el Anexo adjunto no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles o soluciones habitacionales;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** ADJUDÍCENSE en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en el Barrio El Socorro, Departamento Cafayate, Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

**ARTÍCULO 2°.-** DÉJASE establecido que el pago del precio indicado en el Anexo del presente, será abonado hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

**ARTÍCULO 3°.-** DETERMÍNASE que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado,

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

**ARTÍCULO 4º.-** DISPÓNGASE que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar, quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes, hasta la cancelación de la hipoteca.

**ARTÍCULO 5º.-** INSTRÚYASE a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución y a incluir expresamente en las mismas las obligaciones impuestas en el artículo 4º del presente.

**ARTÍCULO 6º.-** DÉJASE establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a propiedad de la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 7º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Saravia – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031037

SALTA, 6 de Mayo de 2019

DECRETO N° 567

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-89430/2019.

**VISTO** las presentes actuaciones, mediante las cuales el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, solicita declarar de Interés Provincial las “5º Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado evento, organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se realizará entre los días 12 y 13 de septiembre del corriente año, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de eventos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de Interés Provincial las “5º Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social”, a realizarse entre los días 12 y 13 de septiembre del corriente año, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031038

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 568**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 395-186967/17

**VISTO** el expediente de referencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, la “Fundación Hermana Gregoria Colil – Unión, Amor y Protección”, Personería Jurídica N° 312/05, solicita la concesión de comodato de los inmuebles identificados con las matrículas N° 106.418 Sección T, Manzana 277b, Parcela 1; N° 106.419, Sección T, Manzana 277-b, Parcela 2 y N° 106.420, Sección T, Manzana 277-b, Parcela 3, todos del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta;

Que lo solicitado tiene por finalidad dar continuidad del funcionamiento de la Fundación, en iguales términos que el contrato de comodato oportunamente aprobado por Decreto N° 1616/12;

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado en ejercicio de la competencia asignada por Decreto N° 1407/06 y Decreto N° 236/18, aconsejó hacer lugar al comodato pretendido por un plazo de veinte (20) años, atento al cumplimiento de los objetivos asumidos con anterioridad;

Que ante el eventual incumplimiento a las obligaciones que asuma la Comodataria, la Provincia podrá, una vez verificadas las mismas y sin necesidad de intimación previa, rescindir el respectivo comodato;

Que en igual sentido, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1372/05 y al artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia podrá requerir, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, la restitución anticipada del bien inmueble objeto de este comodato sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 7.655/72 y su modificatorio N° 1372/05 y Decreto N° 3149/10, corresponde la emisión del presente Decreto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase en calidad de comodato por el plazo de 20 (veinte) años a favor de la Fundación Hermana Gregoria Colil – Unión, Amor y Protección, Personería Jurídica N° 312/05, los inmuebles identificados con las matrículas N° 106.418 Sección T, Manzana 277-b, Parcela 1; N° 106.419, Sección T, Manzana 277-b, Parcela 2 y N° 106.420, Sección T, Manzana 277-b, Parcela 3, todos del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, con destino al funcionamiento de la Fundación.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al señor Director General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado a

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

suscribir el pertinente Contrato de Comodato, quien actuará como autoridad de contralor del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, de acuerdo a lo previsto por Decreto N° 1.372/05, a la Contaduría General de la Provincia para su registro y notifíquese a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su control.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031039

---

SALTA, 6 de Mayo de 2019

DECRETO N° 569

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 303377/18-código 89

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Gustavo Ezequiel Ibarra conforme diagnóstico, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica, General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Gustavo Ezequiel Ibarra, D.N.I. N° 41.121.765, por la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031040



SALTA, 6 de Mayo de 2019

**DECRETO N° 570**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 47-3690/2018 y agregados

**VISTO** el expediente de referencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, la Comisión Nacional de Energía Atómica Argentina (CNEA) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnica (CONICET), solicitaron la concesión en comodato de una fracción de 1 Ha. 8.750 m<sup>2</sup> del inmueble de mayor extensión, identificado con la matrícula N° 1.480 del Departamento Los Andes, de titularidad de la Provincia de Salta;

Que el pretendido comodato tiene por finalidad la implementación del “Proyecto QUBIC” (Q&U Bolometric Interferometer for Cosmology), para la instalación y puesta en funcionamiento de un Observatorio Internacional, en el marco del Convenio de Colaboración suscripto entre el CONICET y la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 4.174/2.009;

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado dependiente de la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes, en ejercicio de la competencia asignada por Decretos Nros. 1.407/2.006 y 236/2.018, aconsejó hacer lugar al comodato pretendido por un plazo de 20 (veinte) años, atento a las razones de interés social comprometidas (Decreto N° 1372/2.005);

Que la Dirección General de Inmuebles confeccionó Croquis para Comodato, determinando las superficies que corresponderían asignar a las instituciones beneficiarias;

Que ante el eventual incumplimiento a las obligaciones que asuman las Comodatarias, la Provincia podrá, una vez verificadas las mismas y sin necesidad de intimación previa, rescindir el respectivo contrato de comodato;

Que en igual sentido, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1372/2005 y el artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia podrá requerir anticipadamente la restitución del bien por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 7.655/1.972 y sus modificatorios N° 1.372/2.005 y N° 3.149/2.010, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase en calidad de comodato por el plazo de 20 (veinte) años, a favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica Argentina (CNEA) y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnica (CONICET), una fracción de 1 ha. 8.750 m<sup>2</sup> del inmueble de mayor extensión, identificado con la matrícula N° 1.480 del Departamento Los Andes, de titularidad de la Provincia de Salta, para la implementación del “Proyecto QUBIC”, a fin de instalar y poner en funcionamiento un Observatorio Internacional, conforme croquis para comodato que como anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al señor Coordinador de Regularización Dominial y Bienes a suscribir el pertinente Contrato de Comodato, quien actuará como autoridad de contralor del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, de acuerdo a lo previsto por Decreto N° 1.372/2.005, a la Contaduría

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

General de la Provincia para su registro y notifíquese a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031041

---

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 571**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 290769/18-código 89**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Anselmo Villada, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y los Programas de Odontología y de Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Anselmo Villada, D.N.I. N° 10.693.899, por la suma de Pesos Ciento Catorce Mil Novecientos Cincuenta con Un Centavo (\$ 114.950,01), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031042

---

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 572**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 131-102675/17 y agregados

**VISTO** el expediente de referencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo se tramita la adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles ubicados en Barrio Finca El Socorro del Departamento Cafayate, Provincia de Salta;

Que los inmuebles mencionados son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias obrantes en autos;

Que la Dirección General de Inmuebles, informó el valor de venta de los mismos conforme los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2.616, modificada por su similar N° 3.590;

Que la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda (Decreto N° 236/2.018), determinó que los beneficiarios detallados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la Ley N° 2.616 para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, ello en los términos del artículo 2° inciso 1° de la citada norma y en base al informe elaborado por el Subprograma Censos, dependiente del mencionado organismo;

Que conforme surge de los informes expedidos por el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección General de Inmuebles, los beneficiarios detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles o soluciones habitacionales;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** ADJUDÍCENSE en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en Barrio Finca El Socorro del Departamento Cafayate, Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

**ARTÍCULO 2°.-** DÉJASE establecido que el pago del precio indicado en el Anexo del presente, será abonado hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.

**ARTÍCULO 3°.-** DETERMÍNASE que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado, así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPÓNGASE que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar, quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Coordinación de Regularización Dominial y Bienes, hasta la cancelación de la hipoteca.

**ARTÍCULO 5°.-** INSTRÚYASE a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución y a incluir expresamente en las mismas las obligaciones impuestas en el artículo 4° del presente.

**ARTÍCULO 6°.-** DÉJASE establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

inmuebles a propiedad de la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Saravia – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031043

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 573**

**MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Expediente N° 1070376-27843/2019-0

**VISTO** el Protocolo Adicional N° 02 al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Cruz Roja Argentina Filial Salta y el Ministerio de la Primera Infancia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 437/18 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación aludido y el Protocolo Adicional N° 01, los cuales tienen como objeto fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, focalizando su atención en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la Provincia de Salta;

Que las partes acordaron trabajar de manera conjunta y colaborativa en la ejecución del “Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Niñez y Familia”, el cual se desarrolló a lo largo del periodo 2.018;

Que en atención a los resultados obtenidos, y ante la necesidad de continuar con la colaboración de la Cruz Roja Argentina Filial Salta en el desarrollo de la tercera etapa de ejecución del Programa, durante el periodo 2.019, el Ministerio de la Primera Infancia convoca nuevamente su intervención activa, por considerar que sus aportes al proyecto son de gran utilidad e indispensables para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

Que en cláusula séptima del Convenio Marco se establece que los proyectos, acciones y actividades que los suscriptores decidan llevar adelante se instrumentarán mediante “Protocolos Adicionales”, donde se establecerá en forma específica los elementos técnicos, administrativos y presupuestarios que correspondan;

Que el Ministerio de la Primera Infancia se compromete a solventar los gastos que conlleva la ejecución del Programa, debiendo la Cruz Roja efectuar trimestralmente las rendiciones de cuenta pertinentes, presentando respaldo documental e individualizando las erogaciones efectuadas;

Que la Cruz Roja será la encargada de proveer el recurso humano necesario, quedando a su cargo brindar la cobertura de los seguros correspondientes y demás gastos que pudieren surgir a lo largo de la ejecución del Programa;

Que el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Primera Infancia, tomaron la debida intervención;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.**– Apruébase el “Protocolo Adicional N° 02” al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Cruz Roja Argentina Filial Salta y el Ministerio de la Primera Infancia, el cual como anexo forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.**– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de la Primera Infancia. –

**ARTÍCULO 3°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

**ARTÍCULO 4°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

**URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031044

---

**SALTA, 6 de Mayo de 2019**

**DECRETO N° 574**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**VISTO** la renuncia presentada por el Dr. Pablo López Viñals al cargo de Procurador General de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo manifestado en la comunicación remitida, la renuncia se hará efectiva a partir del día 16 de mayo de 2.019;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aceptando tal dimisión;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Acéptase, a partir del 16 de mayo de 2.019, la renuncia presentada por el Dr. Pablo López Viñals, D.N.I. N° 17.354.405, al cargo de Procurador General de la Provincia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031069

---

**RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

**SALTA, 15 de Abril de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 165**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 9.936/2.017 Cpde. 36 y agregados.



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N°s 2 y 3 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES VARIAS DE LA CIUDAD DE AGUAS BLANCAS – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 723/2.017 de ésta Secretaria de Obras Públicas a la empresa MONTERRUBIO PEDRO DANIEL, por la suma de \$ 7.600.333,87 (PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Octubre de 2.017;

Que por Resolución N° 609/2.018 de ésta Secretaria de Obras Públicas, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, por la suma de \$ 8.408.771,69 (PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaria de Obras Públicas, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió asimismo, expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y se obligó a integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación que se determine (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de variaciones equivalentes al 5,37 % (CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO) y 14,66 % (CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó los mismos, actualizándolos a valores correspondientes a los meses de Marzo de 2.018 y Mayo de 2.018;

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaria de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 9.377.088,86 (PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Enero de 2.018 por la suma de \$ 8.408.771,69 (PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.018 por la suma de \$ 345.988,07 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018 por la suma de \$ 622.329,10 (PESOS SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaria de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N°s 2 y 3 de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES VARIAS DE LA CIUDAD DE AGUAS BLANCAS – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 723/2.017 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa MONTERRUBIO PEDRO DANIEL.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 9.377.088,86 (PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de Enero de 2.018 por la suma de \$ 8.408.771,69 (PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS), de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.018 por la suma de \$ 345.988,07 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS) y de la actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.018 por la suma de \$ 622.329,10 (PESOS SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON DIEZ CENTAVOS).

**ARTÍCULO 3°.-** Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista MONTERRUBIO PEDRO DANIEL, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (2995) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031022

SALTA, 15 de Abril de 2019

**RESOLUCIÓN N° 166**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 125.633/2.018 Cpde. 15 y agregados.

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "INFRAESTRUCTURA SOCIAL COMUNITARIA EN RIVADAVIA – MORILLO (ILUMINACIÓN, CAMINERÍA, VEREDA, VARIOS EN PREDIO FFCC Y PREDIO TANQUE DE AGUA, ÁREA JUEGOS DE NIÑOS, ÁREA JUEGOS DE LA SALUD, PLAYÓN DEPORTIVO CUBIERTO) – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 364/2.018 de ésta Secretaría de Obras Públicas a la empresa CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., por la suma de \$ 10.879.602,51 (PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.018;

Que el Inspector de Obra de ésta Secretaría, consideró cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/2.003 para dar curso a la solicitud de redeterminación;

Que la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/2.013);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/2.003, modificado por Decreto N° 3.721/2.013, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que la Unidad Central de Contrataciones, constató la existencia de una variación equivalente al 18,79% (DIECIOCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO) del valor del contrato en perjuicio de la contratista y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de ésta Secretaria de Obras Públicas, a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/2.006, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 12.310.898,62 (PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Julio de 2.018 por la suma de \$ 10.879.602,51 (PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 1.431.296,11 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS);

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaria de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, Decretos N° 1.170/2.003 y 3.721/2.013,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra "INFRAESTRUCTURA SOCIAL COMUNITARIA EN RIVADAVIA – MORILLO (ILUMINACIÓN, CAMINERÍA, VEREDA, VARIOS EN PREDIO FFCC Y PREDIO TANQUE DE AGUA, ÁREA JUEGOS DE NIÑOS, ÁREA JUEGOS DE LA SALUD, PLAYÓN DEPORTIVO CUBIERTO) – PROVINCIA DE SALTA", adjudicada por Resolución N° 364/2.018 de ésta Secretaria de Obras Públicas, a la contratista CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 12.310.898,62 (PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Julio de 2.018 por la suma de \$ 10.879.602,51 (PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.018 por la suma de \$ 1.431.296,11 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS).

**ARTÍCULO 3°.-** Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092028036503 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 831 – Unidad Geográfica: 161 – Ejercicio: 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031023

SALTA, 22 de Abril de 2019

#### RESOLUCIÓN N° 167

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 248.456/2.017.

**VISTO** el Convenio de Obra Pública, celebrado entre ésta Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Rosario de Lerma, para la ejecución de la obra "ETAPA I CONSTRUCCIÓN PLAZA PADRE CHIFRI – ROSARIO DE LERMA– DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 7.931 establece en su artículo 3° que el 20 % (VEINTE POR CIENTO) del monto autorizado por la misma, tendrá como destino el financiamiento de obras públicas, adquisición de maquinarias y equipos, cuya definición se realizará a través de Comisiones Departamentales integradas por los Intendentes de los diferentes Municipios, sus correspondientes Legisladores Provinciales y representantes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante Ley N° 8.027 se aprobó el listado de las obras públicas a desarrollarse en el Municipio de Rosario de Lerma conforme al Acta de Comisión Departamental respectiva, encontrándose la misma, incluida en dicho listado;

Que en virtud del convenio celebrado, la Municipalidad de Rosario de Lerma, ejecutará la obra denominada "ETAPA I CONSTRUCCIÓN PLAZA PADRE CHIFRI – ROSARIO DE LERMA – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA", en el marco de la Cláusula 2, inciso 1 a) del Acta Acuerdo Plan Bicentenario de la Independencia, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Salta y los Municipios de la Provincia, aprobada mediante Decreto N° 1.372/2.016;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Que a fin de garantizar la eficacia jurídica del Convenio suscripto, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 7.931 y 8.027, y el Decreto N° 1.372/2.016,

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Obra Pública celebrado entre ésta Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Rosario de Lerma para la ejecución de la obra "ETAPA I CONSTRUCCIÓN PLAZA PADRE CHIFRI – ROSARIO DE LERMA – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA", el que como anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 1.306.295,83 a la partida asignada por Ley N° 7.931 – Curso de Acción: 551999000600 – Cuenta Objeto: 415536.1048 – Transf. Capital – Municipio de Rosario de Lerma – Ejercicio: 2.019; Y hasta la suma de \$ 193.957,76 al Curso de Acción 092007019205 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 732 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031024

SALTA, 22 de Abril de 2019

**RESOLUCIÓN N° 168**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 47 – 53.796/2.018 y agregados.

**VISTO** el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.279 – SANTÍSIMA TRINIDAD – SANTA VICTORIA OESTE – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obra tiene como finalidad dar respuesta a los problemas que afectan a la zona de albergue de la institución, considerándose las siguientes tareas: refuerzos de los muros de adobe, instalación de los cielorrasos en la zona de dormitorios, pintura en la zona de los muros intervenida, ejecución de los alambrados olímpicos, reconstrucción del muro de contención perimetral del predio, colocación de canaletas y sistema de desagües pluviales y refacción del contrapiso;

Que en virtud de ello, la Dirección de Obras Municipales de ésta Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 745.631,35 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuara por el procedimiento de Contratación Directa, con encuadre en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 6.838, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre ésta Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Santa Victoria Oeste;

Que el Área Ambiental y la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 6.838 y 102 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996,

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.279 – SANTÍSIMA TRINIDAD – SANTA VICTORIA OESTE – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 745.631,35 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), cuya contratación se realizará por el procedimiento de Contratación Directa con la Modalidad Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, el que como anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Convenio celebrado entre ésta Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, cuyo texto en original forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011102201 – Proyecto: 412 – Unidad Geográfica: 161 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2.019.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031025

**SALTA, 23 de Abril de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 169**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 252.111/2.017 y agregados

**VISTO** el proceso selectivo de Concurso de Precios N° 19/2.018, realizado el día 18 de Diciembre de 2.018, llevado adelante por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la ejecución de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES DEL BARRIO SAN CAYETANO – LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 302/2.018 de ésta Secretaría de Obras Públicas, rectificadas por su similar N° 393/2.018, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la misma, con un presupuesto oficial de \$ 5.244.051,98 (PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, mediante el procedimiento de Concurso de Precios con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación, y se designaron a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que se ha dado cumplimiento a las debidas publicaciones del llamado Concurso de Precios, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales anunciados en los artículos 7 y 24 de la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996;

Que según del Acta de Apertura de Sobres, de fecha 18 de Diciembre de 2.018, presentaron sus ofertas las empresas: "IMECA S.R.L.", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "NECA S.R.L.", "ING. ANGEL G. ISSA CONSTRUCCIONES", "CIPROE S.R.L.", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "BETON S.R.L.", "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L." y "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L.";

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones del régimen



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

de contrataciones de la Provincia;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares, la Comisión de Preadjudicación recomienda declarar fracasado el procedimiento de contratación, atento a que los oferentes no cumplen con los requisitos establecidos, sugiriendo se convoque a un nuevo llamado, siempre que subsistan las necesidades que originaron la presente contratación;

Que la recomendación de la Comisión de Preadjudicación y la contestación a las observaciones formuladas por la oferente "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", fueron debidamente notificadas;

Que subsisten las necesidades que originaron la presente contratación;

Que la Coordinación Legal y Técnica de ésta Secretaría de Obras Públicas y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 y 29 de la Ley N° 6.838 y artículo 102 del Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996 y modificatorios,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar las ofertas de las empresas "IMECA S.R.L.", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "NECA S.R.L.", "ING. ANGEL G. ISSA CONSTRUCCIONES", "CIPROE S.R.L.", "NORTE ARIDOS S.R.L.", "BETON S.R.L.", "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L." y "JMG CONSTRUCCIONES S.R.L." de conformidad a lo dispuesto por la Comisión Evaluadora designada en la presente contratación.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar fracasado el proceso selectivo del Concurso de Precios N° 19/2.018, realizado el día 18 de Diciembre de 2.018, para la ejecución de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES DEL BARRIO SAN CAYETANO – LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", llevado adelante por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a la mencionada Dirección a realizar un nuevo llamado a Concurso de Precios y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la citada obra, de conformidad al legajo técnico aprobado y demás especificaciones establecidas por Resolución N° 302/2.018 de ésta Secretaría de Obras Públicas, rectificada por su similar N° 393/2.018, con encuadre en el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996 y modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Klix Saravia**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031026

---

**SALTA, 23 de Abril de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 171**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 131 –224.412/2.016 Cpde. 7 y agregados.

**VISTO** el legajo técnico para la ejecución de la obra "SUMINISTRO DE ENERGÍAS ELÉCTRICAS A 32 LOTES EN B° ISLAS MALVINAS EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED – DEPARTAMENTO CERRILLOS –PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que la obra se ejecutará en el Barrio Islas Malvinas y será financiada con fondos provenientes de la Ley N° 27.429;

Que los trabajos consisten en la provisión, transporte y montaje de todos los materiales para la electrificación de nuevos lotes, proveyendo así de energía eléctrica a las 32 familias a instalarse en mencionado barrio;

Que en virtud de ello, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 2.780.015,97 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS);

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Contratación Directa con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos;

Que la Coordinación Legal y Técnica y el Área Ambiental de ésta Secretaría de Obras Públicas, el Servicio Administrativo Financiero y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley N° 6.838, 12 y 102 del Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas, para la ejecución de la obra "SUMINISTRO DE ENERGIAS ELÉCTRICA A 32 LOTES EN B° ISLAS MALVINAS EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED –DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 2.780.015,97 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) y un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días corridos, por el procedimiento de Contratación Directa con la Modalidad de Ajuste Alzado, el que como anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas a realizar el respectivo llamado a Contratación Directa y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, con encuadre en el artículo 12 de la Ley N° 6.838, su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996 y modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación para actuar en la presente contratación con las facultades previstas en el artículo 32 y concordantes del Decreto N° 1.448/1.996, a las siguientes personas:

- Dr. Dardo Heber Rodas, Director General de Asistencia Jurídica de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Ing. Oscar A. Orellana, Director de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Freddy Martínez, Jefe de Programa de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.
- Ing. Hugo R. Nieva, Agente de la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de ésta Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007133901 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 525 – Unidad Geográfica: 35 – Ejercicio 2.019.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Klix Saravia

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/05/2019  
OP N°: SA100031027

Salta, 29 de Abril de 2019

**RESOLUCIÓN N° 272**

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable  
Expediente N° 0090227-71050/2019-0**

VISTO la necesidad de contribuir con la conservación de la fauna nativa mediante la concientización y la sensibilización ambiental y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 7070 de Protección del Medio Ambiente tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, entre otros, a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e intergeneracional y la conservación de la naturaleza;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 7070, declara de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco de desarrollo sustentable en la provincia de Salta;

Que por el Art. 78 de la citada Ley, el Estado Provincial reconoce que la protección de la flora y fauna provincial es de interés general y una obligación para todos sus habitantes;

Que mediante Ley provincial N° 5513 se declara de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre, que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia, así como su conservacionismo, propagación, repoblación y aprovechamiento racional;

Que el Artículo 41 inc. b. de la Ley N° 5513 establece entre las facultades y funciones del organismo y autoridad de aplicación de la misma la extensión y divulgación conservacionista de la fauna silvestre;

Que entre los días 21 al 24 de mayo de 2019 se desarrollará en Salta el "X Taller Nacional del PCMA" (Programa de Conservación de los Murciélagos de Argentina);

Que el Programa de Conservación de los Murciélagos de Argentina (PCMA) tiene como uno de sus objetivos prioritarios educar e informar a la población en general sobre la importancia de los murciélagos en la naturaleza, la vida y la sociedad humana, estando integrado por investigadores, docentes, estudiantes y miembros de la comunidad de todo el país;

Que las áreas de trabajo del PCMA son la investigación, la educación – difusión y la conservación – gestión, abordándose en los talleres temas vinculados a cada una de estas áreas;

Que el PCMA forma parte además de la Red Latinoamericana para la Conservación de los Murciélagos (RELCOM), que busca detener la pérdida de especies y poblaciones de murciélagos en Latinoamérica, y lograr que en todos los países latinoamericanos los murciélagos sean apreciados, reconocidos, respetados y conservados;

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Que el principal objetivo de los Talleres Nacionales del PCMA es promover la comunicación entre los miembros de las diferentes delegaciones que integran el programa a lo largo del país, y al mismo tiempo generar un intercambio con la comunidad científica local y el público en general;

Que se realizarán en el marco del Taller actividades destinadas al público en general, con el fin de difundir conocimiento sobre las especies de murciélagos, sus roles ecológicos y su importancia para la conservación de los ecosistemas naturales y urbanos a la comunidad en general;

Que entre las mencionadas actividades se desarrollará entre los días 20 al 24 de mayo una muestra de fotografías de murciélagos de Argentina en el Complejo de Bibliotecas de Salta, con el fin de contribuir a la difusión de las especies y sus roles ecológicos;

Que la Provincia de Salta es una de las Provincias más diversas en murciélagos, con 39 de las aproximadamente 65 especies de murciélagos de Argentina;

Que a través del PCMA y la RELCOM se reconocieron en la Provincia de Salta 2 Áreas de Importancia para la Conservación de los Murciélagos de Argentina (AICOM), por la presencia de especies de interés para la conservación y una alta diversidad de especies, siendo estas las áreas protegidas AICOM Parque Nacional El Rey y el AICOM Acambuco–Piquirenda que incluye áreas protegidas del AGTI Serranías de Tartagal (Paisaje Protegido Valle de Acambuco y las Reservas de Uso Múltiple Lotes Anexos y Lotes 50 y 51) integrantes del SiPAP;

Que los murciélagos constituyen el segundo orden de mamíferos más diverso, representando una amplia variedad de hábitos alimenticios con especies insectívoras, carnívoras y piscívoras, frugívoras, nectarívoras, y hematófagas (vampiros), las cuales cumplen diversos roles ecológicos, tanto en ambientes naturales como en ambientes urbanos, incluyendo el control de las densidades poblacionales de sus presas, principalmente insectos por parte de los murciélagos insectívoros, la dispersión de semillas por murciélagos frugívoros y la polinización de plantas por murciélagos nectarívoros;

Que el desconocimiento de estos importantes roles ecológicos y las falsas creencias sobre estos mamíferos que ocasionan matanzas injustificadas de individuos, constituyen una amenaza para la conservación de las diferentes especies de murciélagos;

Que a través del Programa de Capacitación y Educación Ambiental, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia promueve la valoración, el conocimiento y el respeto hacia la fauna nativa en pos de su conservación;

Por ello:

#### **EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DECLARAR** de interés ambiental al "X Taller Nacional del Programa de Conservación de Murciélagos de Argentina (PCMA)" a realizarse en la provincia de Salta entre los días 21 al 24 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 2º. DECLARAR** de interés ambiental a la Muestra Fotográfica de Murciélagos de Argentina que se expondrá en el Complejo de Bibliotecas de Salta durante los días 20 al 24 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 3º.** Por Área de Despacho comunicar, insertar en el libro de resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Cornejo Coll**

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**OP N°:** SA100031051

## ACORDADAS

### CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ACORDADA N° 12.846

En la ciudad de Salta, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, y las señoras Juezas de Corte Dras. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo,

#### **DIJERON:**

Que mediante Acordada N° 12.780 se aceptó la renuncia de la señora Secretaria de la Cámara de Apelaciones del Trabajo – Sala I Dra. Hebe Liliana Cuellar, a partir del 1.º de mayo del corriente año.

Que en consecuencia y a los fines de mantener la prestación del servicio de justicia, le cabe a esta Corte llamar a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo vacante, aplicándose para ello el Reglamento aprobado por Acordada N° 10.173, modificatorias y el procedimiento informático establecido por Acordada N° 12.041.

Por ello y de conformidad al art. 153 ap. I inc. c) de la Constitución Provincial,

#### **ACORDARON:**

**I.- LLAMAR** a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Secretario de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

**II.- ESTABLECER** que la Comisión Evaluadora estará presidida por el señor Juez de Corte Dr. Fabián Vittar e integrada por el señor Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo – Sala I Dr. Sergio Osvaldo Petersen. Además, actuará un representante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia (con un titular y un suplente); y se desempeñará como Secretaria la Dra. María José Ruiz de los Llanos.

**III.- FIJAR**, para las presentaciones a los concursos, un plazo cuya inscripción se iniciará el 06 de mayo de 2019 a horas 08:00 y vencerá el día 13 de mayo de 2019 a horas 12:00. Dichas presentaciones se realizarán a través del procedimiento informático establecido mediante Acordada N° 12.041.

**IV.- COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y las señoras Juezas de Corte, por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

**Dr. Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Dr. Guillermo Alberto Posadas – Dr. Fabián Vittar, JUECES – Dra. Teresa Ovejero Cornejo – Dra. Sandra Bonari, JUEZAS – Dr. Gerardo J. H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100008649  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100072248

### CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

## ACORDADA N° 12.845

En la ciudad de Salta, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano, los señores Jueces de Corte Dres. Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Posadas, y las señoras Juezas de Corte Dra. Sandra Bonari y Teresa Ovejero Cornejo,

### **DIJERON:**

Que mediante Acordada N° 12.541 se designaron como miembros del Directorio de la Escuela de la Magistratura a la señora Jueza de Corte Dra. Sandra Bonari, como Directora Académica, y al señor Juez de Corte Dr. Abel Cornejo, como Vicedirector, a partir del 10/12/2017 y por el plazo de dos años.

Que por Acordada N° 12.624 se designó como Vicedirectora Académica a la señora Jueza de Corte Teresa Ovejero, ante la renuncia del Dr. Abel Cornejo.

Que la Dra. Sandra Bonari ha presentado la renuncia al cargo de Directora Académica por la multiplicidad de actividades asumidas como Supervisora de la Oficina de Violencia Familiar y de Género, como Responsable de la Oficina de la Mujer y como Presidenta del Consejo de la Magistratura.

Que corresponde entonces designar un nuevo Director por idéntico plazo que el previsto en la Acordada N° 12.541.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I incisos a) y h) de la Constitución Provincial,

### **ACORDARON:**

I.- **DESIGNAR** al señor Juez de Corte Dr. Fabián Vittar como Director Académico de la Escuela de la Magistratura por el plazo que vencerá el 10 de diciembre de 2019.

II.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente, los señores Jueces de Corte y las señoras Juezas de Corte por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Dr. Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Dr. Fabián Vittar, Dr. Guillermo Alberto Posadas, JUECES – Dra. Sandra Bonari, Dra. Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Dr. Gerardo H. Sosa, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100008648  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100072247

## LICITACIONES PÚBLICAS

**H.P.G.D. – SAN BERNARDO**  
**SERVICIO GESTIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/19 – ARANCELAMIENTO (2.º LLAMADO)**

**Adquisición: MICROSCOPIO DE INMUNOFLUORESCENCIA.**

**N° Expte: 0100089/15469-2019-0**

**Fecha de Apertura: 23/05/2019 – Horas: 11:00**

**Destino: Servicio de Inmunología y Serología.**



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**Solicita:** Programa Bioquímico.

**Monto Oficial:** \$ 253.721,00.

**Precio del Pliego:** \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta con 00/100).

**Adquisición del Pliego:** Tesorería – Hospital San Bernardo.

**Apertura de Sobres:** Servicio Gestión Compras – Hospital San Bernardo.

**Domicilio:** Mariano Boedo N° 91 – Tel./Fax: 0387-4225125.

**E-mail:** [compras@hospitalsanbernardo.com.ar](mailto:compras@hospitalsanbernardo.com.ar)

**Nota:** Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

**Domicilio:** Pueyrredón N° 74

**Teléfono:** 0387-4210083

**Sra. Norma Liliana Sosa, JEFA SERV. GESTIÓN COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000004  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100072240

## CONCURSOS DE PRECIOS

**S.A.F. – MINISTERIO ECONOMÍA**

**CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2019 – ART. 10 DE LA LEY N° 6.838**

**Expediente N°:** 11-176181/18 – Resolución N° 64/19 Ministerio de Economía.

**Adquisición de:** EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y MOBILIARIO PARA EL PROGRAMA DE FINANZAS INCLUSIVAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Sistema de Ejecución:** Concurso de Precios art. 10 Ley N° 6838.

**Fecha de Apertura:** 22 de mayo del 2019 a **Horas** 11:00.

**Lugar de Apertura:** Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía – Avda. De Los Incas s/N°, 2.º bloque planta baja – ala oeste – Centro Cívico Grand Bourg – Salta Capital.

**Precio del Pliego:** Sin costo

**Consulta y Entrega de Pliegos:** Entre los días 9 y 21 de mayo de 2019 de 08:00 a 14:00 horas en el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Economía – Avda. de Los Incas s/N°, 2.º bloque planta baja – ala oeste – Centro Cívico Grand Bourg – Salta Capital.

**Fecha de Recepción de las Ofertas:** Hasta el día 22 de mayo del 2019 a **Horas** 11:00.

**Lugar de Recepción de las Ofertas:** Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Economía – Avda. de Los Incas s/N°, 2.º bloque planta baja – Ala oeste – Centro Cívico Grand Bourg – Salta Capital.

**Cra. Marcia Violeta Macedo, ADMINISTRADORA GENERAL**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000013  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100072286

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2019 – ART. 10**

**Organismo:** Secretaría de Obras Públicas.

**Obra:** PAVIMENTO DE H° EN CALLE CÓRDOBA CON EL RECAMBIO DE LAS CAÑERÍAS DE CLOACA Y AGUA – LOCALIDAD DE J. V. GONZÁLEZ – DPTO. ANTA.

**Expediente:** 125-118336/2018

**Localidad:** Joaquín V. González

**Municipio:** J. V. González

**Departamento:** Anta

**Procedimiento de Contratación:** Concurso de Precios art. 10.

**Modalidad de Contratación:** Ajuste alzado.

**Fecha de Apertura:** Viernes 24 de mayo de 2019 – **Horas:** 12:00

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – planta alta.

**Plazo de Ejecución:** 120 (ciento veinte) días corridos.

**Presupuesto Oficial:** \$ 4.729.557,61 (pesos cuatro millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y siete con sesenta y un centavos)

**Precio del Legajo:** \$ 4.700,00 (pesos cuatro mil setecientos).

**Consulta y Venta de Pliegos:** Entre los días lunes 13 de mayo de 2019 y martes 14 de mayo de 2019 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas.

**Ing. Gonzalo Patricio Jiménez, COORDINADOR GENERAL**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000012  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100072268

---

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
CONCURSO DE PRECIOS N° 29/2019**

**Para la Adquisición de:** REPUESTOS PARA EXCAVADORA HIDRÁULICA MARCA CATERPILLAR MODELO 320 DL-LEGAJO INTERNO N° 81-PC.

**Presupuesto Oficial:** \$ 505.000,00 (pesos quinientos cinco mil con 00/100).

**Exptes.:** N° 0110033-141093/2018-0

**Apertura:** 23 de mayo de 2019 a **Horas:** 09:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta y Venta de Pliegos:** En el Dpto. Contable Financiero de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 22-05-2019, inclusive.

**Disposición N° 4/04 U.C.C.:** Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

**C.P.N. Raquel I. Maizel de Levin, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (INT.) – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00001453  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019

---

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
CONCURSO DE PRECIOS N° 30/2019**

**Para la Adquisición de:** UN (1) DISCO RÍGIDO DE 2TB PARA SERVIDOR DE RED DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil).

**Exptes.:** N° 0110033-70273/2018-0.

**Apertura:** 23 de mayo de 2019 a **Horas:** 09:30.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** En el Dpto. Contable Financiero de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 22-05-2019, inclusive.

**Disposición N° 4/04 U.C.C.:** Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

**C.P.N. Raquel I. Maizel de Levin, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (INT.) – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00001453  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100072230

---

**CONTRATACIONES DIRECTAS**

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
CONTRATACIÓN DIRECTA P/L.N. N° 13/2019**

**Para la Adquisición de:** CUBIERTAS PARA PALA CARGADORA – LEG. INT. N° 72 – PC DE LA D.V.S.

**Presupuesto Oficial:** \$ 260.000,00 (pesos doscientos sesenta mil).

**Exptes.:** N° 0110033-255479/2018-0.

**Apertura:** 22 de mayo de 2019 a **Horas:** 09:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** En el Dpto. Contable Financiero de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 21-05-2019, inclusive.

**Disposición N° 4/04 U.C.C.:** Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

**C.P.N. Raquel I. Maizel de Levin, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (INT.) – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Factura de contado: 0001 – 00001453  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100072234

---

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
CONTRATACIÓN DIRECTA P/L.N. N° 15/2019

**Para la Adquisición de:** MEDICAMENTOS PARA LA REPOSICIÓN DE BOTIQUINES DE CAMPAMENTOS, CASILLAS Y CASA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 164.650.000,00 (pesos ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100).

**Exptes.:** N° 0110033-14104/2019-0.

**Apertura:** 24 de mayo de 2019 a **Horas:** 09:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta y Venta de Pliegos:** En el Dpto. Contable Financiero de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 23-05-2019, inclusive.

**Disposición N° 4/04 U.C.C.:** Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

**C.P.N. Raquel I. Maizel de Levin, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (INT.) – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

Factura de contado: 0001 – 00001453  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100072233

---

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
CONTRATACIÓN DIRECTA P/L.N. N° 16/ 2019

**Para la Adquisición de:** REPUESTOS Y REPARACIÓN DE MOTOR CUMMINS, SEIS (6) CILINDROS DE MOTONIVELADORA FIAT ALLIS FG 70AEP, SERIE B AÑO 1995, LEGAJO INTERNO 90-E.

**Presupuesto Oficial:** \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil).

**Exptes.:** N° 0110033-90693/2019-0.

**Apertura:** 24 de mayo de 2019 a **Horas:** 09:00.

**Lugar de Apertura:** Div. Compras y Patrimonio D.V.S. – España N° 721 Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** En el Dpto. Financiero Contable de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 23-05-2019, inclusive.

**Disposición N° 4/04 U.C.C.:** Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

**C.P.N. Raquel I. Maizel de Levin, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (INT) – Sr. Carlos Alfredo**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0001 – 00001453  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100072232

## REMATES ADMINISTRATIVOS

### **POR CUENTA Y ORDEN HSBC BANK ARGENTINA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDA – BUENOS AIRES– POR ALBERTO JUAN RADATTI.**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley N° 12.962) y conforme artículo N° 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación Subastará por ejecución de prenda contra Gabriel Mauricio Jaffe, el 21/5/2019 a partir de las 9:30 horas en Talcahuano N° 479, Capital Federal, un automotor marca Volkswagen, tipo sedan 4 puertas, modelo Voyage 1.6 MSI 4P/2017, dominio AB898YN en el estado que se encuentra y exhibe en ruta 24 (ex 197) N° 1.541 entre Almafuerde y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 16, 17 y 20 de mayo de 10:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 horas, Base: \$ 315.756, de no existir ofertas se subastará sin base. Seña: 30 %. Comisión:10 %. I.V.A. sobre comisión. \$ 8.500 por formularios y gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el documento de identidad, El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.  
Buenos Aires, 07/05/19.

**Alberto Juan Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL– MAT. 1155 – L° 69**

Factura de contado: 0001 – 00001475  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Importe: \$ 460.00  
OP N°: 100072270

### **POR CUENTA Y ORDEN GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Y/O HSBC BANK ARGENTINA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR ALBERTO JUAN RADATTI**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A.U. y/o HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley N° 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 21/5/2019 a partir de las 9:30 horas en Talcahuano N° 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan consignados según deudor, automotor, dominio y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero N° 1.337, Capital Federal los días 16, 17 y 20 de mayo de 10:00 a 16:00 horas: Cecilia Gomez; Chevrolet Agile LS 1.4N /2016; AA678EU; 154.200 – Elida Herrera; Chevrolet Classic LS 1.4N 4P/2015; PAY112; 117,600 – María Teresa Agüero; Chevrolet Prisma JOY 4P 1.4 N LS MT +/2017;

**Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019**

AC195PS; 155.400 – Livia Romero; Chevrolet Cobalt 1.8 N LT/2016; AA783GS; 168.500 – Daniel Roca; Chevrolet Prisma JOY 1.4N LS MT+ 4P/2017; AB784SD; 173.100 – Marta Vannucci; Ford ka Fly Viral 1.0L 3P/2012; LPZ610; 89,400 – Fredy Hurtado, Chevrolet Prisma 1.4N LT 4P/2016; AA472BD; 165,200 – Jaime Lema; Volkswagen Gol Country 1.4 L /2012; LVT123; 112,400. Los siguientes automotores serán exhibidos en Ruta 24 (ex 197) N° 1.541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 20 de mayo de 10:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 horas: Cristian Rodrigo Nuñez Ferlatti; Fiat Grand Siena Essence /2014; NNF188; 149.900 – Carlos Fernando Olarte; Fiat Palio Fire 1.4 5P/2015; PFI332; 142.300 – Nicolas Sebastian Aguilera; Fiat Nuevo Fiorino 1.4 8V/2017; AB535KC; 161.400 – Roberto Javier Valdez; Peugeot 207 Compact Feline 1.6N 4P/2013; MKM884; 148.300 – María Alarcon; Fiat Nuevo Fiorino 1.4 8V/2018; AC287XJ; 170.700. De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. I.V.A. sobre comisión, \$ 6.300 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el documento de identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 26/04/2019.

**Alberto Juan Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL MAT. 1155 – L° 69**

**Factura de contado:** 0001 – 00001472  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100072266

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–1/19.**

Dina Estela Corvalan, copropietaria del inmueble catastro N° 12150, Dpto. Metán, gestiona la asignación de riego que registraba el catastro de origen N° 753, suministro N° 105 a favor de la matrícula de su propiedad por ser la única matrícula rural resultante, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 20 ha, con una dotación de 10,500 lts./seg. aguas a derivar de la margen derecha del río Juramento, captado y conducido por canal denominado Los Rosales.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 24 de abril de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL**

**Factura de contado:** 0001 – 00001419



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Fechas de publicación: 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019

Importe: \$ 750.00  
OP N°: 100072170

## DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-138214/18

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 65 de fecha 20/03/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Juramento, en la zona de matrícula N° 798, Dpto. Anta. Las Coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambos márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 03 de abril de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría**, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO; **Dra. Sandra Mabel Siegrist**, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0004 – 00000488  
Fechas de publicación: 08/05/2019, 09/05/2019  
Importe: \$ 300.00  
OP N°: 400013235

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102254/17

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 38 de fecha 13/02/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Quebrada del Rincón o Monteneiva, en la zona de las cuevas de Acsibi, Dpto. Molinos. Las Coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera determinada en ambos márgenes del cauce mencionado, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 06 de marzo de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría**, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO; **Dra. Sandra Mabel Siegrist**, ASESORA LEGAL

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Factura de contado: 0004 – 00000487  
Fechas de publicación: 08/05/2019, 09/05/2019  
Importe: \$ 300.00  
OP N°: 400013234

---

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

PODER JUDICIAL DE SALTA  
COTIZACIÓN DE PRECIOS – ART. 12 LEY N° 6838  
EXpte. ADM. N° 3544/19

CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA PARA REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS EN CIUDAD JUDICIAL

El Poder Judicial de Salta, llama a Cotización de Precios, con la modalidad prevista en el art. 12 de la Ley N° 6838, para el día 16/05/2019, a horas 10:00 o día hábil siguiente, si éste fuere declarado inhábil, para la contratación de un camión grúa para realizar trabajos de mantenimiento de luminarias en Ciudad Judicial. **Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.º piso. Of. 3005. **Consultas de Condiciones: Página Web:** [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar). **Precio del Pliego:** Sin cargo.

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0004 – 00000482  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 400013229

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Judicial

## EDICTOS DE MINAS

### RODRIGO – EXPTE. N° 22.861

La Dra. Bibiana María Acuña, Jueza, interviniendo en este Juzgado de Minas en los términos de la Acordada N° 5655 – 1.º apartado, Secretaría de la Dra. María Alejandra Loutayf, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que Corriente Argentina S.A., ha solicitado la petición de mensura y labor legal de la mina Rodrigo – Expte. N° 22.861, tipo de yacimiento diseminado de oro y cobre, ubicada en el departamento Los Andes, distrito Tolar Grande, paraje Taca Taca, que se determina de la siguiente manera:

#### COORDENADAS GAUSS KRÜGER-POSGAR

Y	X
2625061.15	7323224.15
2628483.55	7324661.21
2628483.55	7317458.00
2625061.15	7317458.00

Labor Legal: X: 732207579 Y: 262581483.

Superficie: 2219 ha 3169 m<sup>2</sup>.

La mina colindante es: Fruso Corriente – Expte. N° 18.646

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. El presente edicto sirve de citación para que en el plazo de 15 (quince) días se presenten los que se creyesen con derecho a deducir oposición.

Secretaría, 22 de abril de 2019.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000464

**Fechas de publicación:** 02/05/2019, 08/05/2019, 16/05/2019

**Importe:** \$ 450.00

**OP N°:** 400013200

## SUCESORIOS

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría de la Dra. María Jose Deganutti, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE TALAVERA, ANTONIO – CABALLERO, MATILDE CORADA – EXPTE. N° 22.163/19**, cita por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya se sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (arts. 2340 del C.C. y C. y 723 inc. 2 del C.P.C. y C.).

San José de Metán, 03 de mayo de 2019.

**Dra. María Jose Deganutti, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00001468

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**Fechas de publicación:** 08/05/2019

**Importe:** \$ 400.00

**OP N°:** 100072262

---

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Secretaría del Dr. Urbano Agustín Sonzini Astudillo, en los autos caratulados: **AMARILLA RAMON FRANCISCO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 632.522/18**, ha dispuesto declarar abierto el sucesorio de Ramon Francisco Amarilla y citar por edictos, que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2340 del C.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
Salta, 03 de mayo de 2019.

**Dr. Urbano Sonzini Astudillo, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00001446

**Fechas de publicación:** 08/05/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100072223

---

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, sito en la Avda. Mosconi y Ruta Nac. N° 34 de esta ciudad de Tartagal (Pcia. de Salta), Secretaría N° 1 de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **SUCESORIO TORRES FRANCISCA – EXPTE. N° 47.208/18**, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a esta sucesión, en un plazo de 30 días para hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.  
Tartagal, 24 de abril de 2019.

**Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00001445

**Fechas de publicación:** 08/05/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100072222

---

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri – Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1.ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia A. Campoy, en autos caratulados: **LEAÑEZ FERNANDEZ FREDIZLINDA (CAUSANTE) S/SUCESIÓN – EXPTE. N° 5140/16**, cita y emplaza por edicto que se publicará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.  
San Ramón de la Nueva Orán, 26 de abril de 2019.

**Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**Factura de contado:** 0004 – 00000489  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400013236

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez a cargo del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial de 4.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **GUERRERO, NORMA ELVA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 188908/07**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicar edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).  
Salta, 24 de abril de 2019.

**Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000485  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400013232

---

La señora Jueza de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial de 6.<sup>a</sup> Nominación, la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray en los autos caratulados: **OLIVERA, MARÍA TERESA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 652695/18**, ordena citar por edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la Sra. María Teresa Olivera, D.N.I. N° 22.056.100, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.  
Salta, 3 de mayo de 2019.

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000484  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400013231

---

La Dra. Bibiana María Acuña, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Victoria Malvido Chequin; en autos caratulados: **ABALOS ELIANA SALOME – VARGAS QUINTÍN NICOLAS – SUCESORIO – EXPTE. N° 251.186/09**. Ordena la publicación de edictos durante un día en el diario de publicaciones oficiales, (art. 2340 C.C.C.N.), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta



**Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019**

días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Bibiana María Acuña, Jueza – Dra. Victoria Malvido Chequin, Secretaria.

Salta, 17 de abril de 2019.

**Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000481

**Fechas de publicación:** 08/05/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 400013228

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 11.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Victoria Malvido Chequin, en los autos caratulados: **SARAPURA MODESTA – SUCESORIO – EXPTE. N° 2-628629/18**, ordenar la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.– III.– IV.– Firmado: Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza – Dra. Victoria Malvido Chequin, Secretaria.

Salta, 28 de marzo de 2019.

**Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001785

**Fechas de publicación:** 08/05/2019

**Sin cargo**

**OP N°:** 400013227

---

La Sra. Jueza de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 11.<sup>a</sup> Nominación, a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, y Dra. Florencia Palacios Mingo, Secretaria, en los autos caratulados: **RIVERO, NÉSTOR S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1-599.555/17**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del Sr. Néstor Rivero, D.N.I. N° 3.994.329, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 25 de febrero de 2019.

**Dra. Ma. Florencia Palacios Mingo, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001784

**Fechas de publicación:** 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019

**Sin cargo**

**OP N°:** 400013226

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial de 11.<sup>a</sup>

**Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019**

Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Florencia Palacios Mingo, en los autos caratulados: **CORVALAN ORTEGA, CESAR FERNANDO S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 645.527/12**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Corvalan Ortega Cesar Fernando, D.N.I. N° 3.844.896, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.).  
Salta, 26 de abril de 2019.

**Dra. Ma. Florencia Palacios Mingo, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000480  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400013225

---

El Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 1.<sup>a</sup> Nominación – Distrito Judicial del Norte – Tartagal, a cargo de la Dra. Griselda Beatriz Nieto – Jueza, Secretaría 1, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE CONTRERAS SILVESTRE – EXPTE. N° 19579/09**; cítese por edictos que se publicarán por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren como derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.  
Tartagal, 08 de marzo de 2019.

**Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000479  
**Fechas de publicación:** 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400013222

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 3.<sup>a</sup> Nom., Secretaría de la Dra. Daniela Quiroga en autos caratulados: **RODRIGUEZ, MAMERTO – SUCESORIO – EXPTE. N° 658501/19**, cita y emplaza a todos los herederos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez; Dra Daniela Quiroga, Secretaria.  
Salta, 29 de abril del 2019.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0004 – 00000467  
**Fechas de publicación:** 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
**Importe:** \$ 450.00  
**OP N°:** 400013207

## REMATES JUDICIALES

### POR OLIVARES F. MARCELO – JUICIO EXPTE. N° 547.811/16

Volkswagen Gol Trend 1.6 GP

Remate: Miércoles 08 de mayo de 2019, a horas 17:00, en el Salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta. Remataré: Con la base de \$ 80.000 en el estado visto que se encuentra y funcionando un automotor Dominio: NLQ 007 Marca: Volkswagen, tipo sedán 5 Ptas., Modelo: Gol Trend 1.6 GP, Año: 2013, Motor N°: CFZM79145, Chasis N°: 9BWAB45U6ET101962. Forma de Pago: 100 % de contado en dinero en efectivo, en el acto de remate contra entrega del bien; sellado D.G.R.: 1,25 %, honorarios del martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez de 1.ª Instancia Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2.ª Nominación, Dr. Ricardo J.C. Issa (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Analia Cajal, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/GUERRA CEFERINO OSCAR, POR EJECUCIÓN PRENDARIA – EXPTE. N° 547.811/16. Edictos por tres (3) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Nota: El remate se llevará a cabo; aunque el día fijado sea declarado inhábil; el bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar de remate. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta \$ 15.772,95 sujetas a reajustes y a cargo del comprador en caso de no existir remanente. Informes: Martillero Olivares F. Marcelo (I.V.A. Monot.) – Tel. 154.100.583. Salta, 02 de mayo de 2019.

**Dra. Analia Cajal, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00001425  
**Fechas de publicación:** 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
**Importe:** \$ 570.00  
**OP N°:** 100072186

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, Distrito Centro – Cafayate, Secretaría del Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, en **EXPTE. N° EXC-744/15** – caratulados: **MAMANI, NESTOR CONTRA AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA – ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN**, ha resuelto citar a comparecer al presente juicio a Automotores Salta Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera para que en el término de cinco días con más cuatro días en razón de la distancia, que se computarán a partir de la última publicación que se realizará por un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en el diario (art. 723 del C.P.C.C.). Cafayate, 20 de diciembre de 2018.

**Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, SECRETARIO**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Recibo sin cargo: 100008646  
Fechas de publicación: 08/05/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100072235

---

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: **ECHABARRI, SERGIO JOSE; ECHABARRI, MARIA EDITH CONTRA LÓPEZ SALINAS, ANTONIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPEDIENTE N° 582271/17**, cítese a los Sres. Antonio López Salinas y Cecilia Villena, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio promovido por Prescripción Adquisitiva de Derechos Reales respecto del inmueble matrícula catastral N° 3715, parcela 010, manzana 016, sección A de El Bordo, departamento General Güemes, Pcia. de Salta, (art. 343 – 2.ª parte del C.P.C.C. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Secretaria.  
Salta, 8 de abril de 2019.

**Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00001427  
Fechas de publicación: 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
Importe: \$ 450.00  
OP N°: 100072189

---

## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **CALAPIÑA, GLADIS YRENE – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 662.559/19**, hace saber que en fecha 3 de mayo de 2019 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Gladis Yrene Calapiña, D.N.I. N° 18.470.740, C.U.I.L. N° 27-18470740-9, con domicilio real en B° Los Ceibos, manzana 539 C, casa 18 y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. Se ha fijado **13 de mayo de 2019 a horas 10:00** para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).  
Secretaría, 03 de mayo de 2019.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000006  
Fechas de publicación: 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019, 13/05/2019, 14/05/2019  
Importe: \$ 995.00  
OP N°: 100072245

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **PLANISIG, CLAUDIO GERMÁN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 665.202/19**, hace saber que en fecha 2 de mayo de 2019 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Claudio Germán Planisig, D.N.I. N° 30.932.429, C.U.I.L. N° 20-30932429-4, con domicilio real en calle Pueyrredón al final s/N° de barrio Lamadrid y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado 10 de mayo de 2019 a horas 9:30**, para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).  
Secretaría, 02 de mayo de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0002 – 00000486  
Fechas de publicación: 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019, 13/05/2019  
Importe: \$ 1,010.00  
OP N°: 100072220

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **ÁLVAREZ, ÁNGEL ALEJANDRO – PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR – EXPTE. N° EXP – 660.342/19**, se hace saber que en fecha 2 de mayo de 2019 se decretó la **Quiebra Directa** del Sr. **Ángel Alejandro Álvarez, D.N.I. N° 22.785.530, con domicilio real en Avda. San Martín N° 515, P.B. y/o 1.º, 2.º y/o 3.º piso, ciudad de Salta. Se ha fijado el día 10 de mayo de 2019 a horas 10:00** para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Secretaría, 02 de mayo de 2019.

**Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0002 – 00000485  
**Fechas de publicación:** 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019, 13/05/2019  
**Importe:** \$ 1,010.00  
**OP N°:** 100072219

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Juzgado de Quiebras, Concursos y Sociedades de 1.<sup>a</sup> Nominación, Distrito Judicial Centro de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, a cargo del Dr. Pablo Muiños, Juez, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en los autos caratulados: **BELLONE, FELICIDAD NANCY S/CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO) – EXPTE. N° 627.631/18**, hace saber que en fecha 08 de abril de 2019 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Felicidad Nancy Bellone D.N.I. N° 21.318.484 con domicilio real en Mzna. 17 C, casa 1, B° Docente de la localidad de General Güemes, Pcia. de Salta y domicilio legal en Los Cebiles N° 92, Casa N° 3, B° Tres Cerritos de esta ciudad de Salta. Se hace saber que se ha fijado audiencia para el día 17 de abril de 2019, a horas 11:00 a fin de que tenga lugar en dependencias de este Juzgado, el sorteo de Síndicos Titulares y Suplente de la Categoría B (art. 253). Se fija el día **07 de junio de 2019** como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. El día **25 de junio de 2019** o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la LCQ. El día **06 de agosto de 2019**, o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (art. 14 inc. 9 y 35 de la L.C.Q.). El día **05 de septiembre de 2019**, o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como fecha hasta el cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (arts. 41 L.C.Q.). El día **20 de septiembre de 2019**, o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (art. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q.). El día **07 de abril de 2020 a horas 11:00**, o el siguiente hábil si fuese feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa a que alude el artículo 43 y el inc. 10 del artículo 14 Ley N° 24.522. Se establece el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el art. 43 de la L.C.Q. para el día **16 de marzo de 2020**, o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. Se hace saber que se Conformó el Comité de Control dispuesto por el inc. 13 del art. 14 de la LCQ. (ref. Ley N° 26.684) por el Banco Macro S.A.; Agremiación Docente Provincial y Accicom. Se comunica que ha sido designado como Síndico titular para actuar en el mencionado proceso el C.P.N. Ariel Alejandro Castillo, con domicilio al solo efecto de recepción de verificación de créditos fija en Avenida Uruguay N° 636 de esta ciudad y como días y horario de atención el de miércoles y viernes de 17:00 a 20:00 horas. Se deja establecido a fines previstos por el art. 288 y conchs. de la ley citada, que el presente encuadra en el tipo legal de Concurso Pequeño. Fdo.: Dr. Pablo Muiños Juez, Secretaria (I) de la Dra. Claudina Xamena.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ ; Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000477



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Fechas de publicación: 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019

Importe: \$ 5,500.00

OP N°: 400013220

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Noelia Perez de Gonzalez, en **EXPTE. N° 564.023/16**, caratulado: **SORIA, SERGIO DANIEL –VS– MARAVELLI, ERNESTO CELSO – FILIACIÓN**, hace saber que se ha iniciado juicio de filiación del Sr. Sergio Daniel Soria, D.N.I. N° 20.609.968, quien pretende agregarse como segundo apellido, el apellido paterno, Maravelli, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación. (art. 70 C.C.y C.). Publíquese en un diario oficial de Salta una vez por mes, en el lapso de dos meses. Salta, 20 de marzo de 2019.

**Dra. Alejandra Diez Barrantes, JUEZA – Dra. Noelia Perez de Gonzalez, SECRETARIA**

Recibo sin cargo: 100008647

Fechas de publicación: 08/05/2019, 10/06/2019

Sin cargo

OP N°: 100072246

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, Distrito Centro, sito en calle Vicario Toscano N° 276, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta – Secretaría de la Dra. Andrea Viviana Figueroa, en **EXPTE. N° EXF 5111/2018** – caratulados: **C. CH. Y. I. – RECTIFICACIÓN DE PARTIDA**, ha resuelto en virtud del art. 17 de la Ley N° 18.248, publicar el pedido de Rectificación de Partida de Nacimiento de Yuliana Itatí Condori Chuchuy, D.N.I. N° 55.227.377, anotado bajo: Acta N° 216, tomo N° 106, folio N° 49, año 2016 en la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, República Argentina a los 08 días del mes de junio de 2016. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Publíquese una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un diario oficial de mayor circulación.

Cafayate, 09 de noviembre de 2018.

**Dra. Andrea Viviana Figueroa, SECRETARIA**

Recibo sin cargo: 100008645

Fechas de publicación: 08/05/2019, 10/06/2019

Sin cargo

OP N°: 100072228

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo (Interinamente) del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Orán, Secretaría del Dr. Federico García, en los autos caratulados: **VILTE, MARCELINO ANTONIO S/SUMARIA INFORMACIÓN – EXPTE. N° 5167/16**, cita por edictos que se publicarán por cinco

**Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019**

(5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a los Sres.: Alberto Tomás Fernandez, D.N.I. N° 8.169.773; Juan Luis Lezcano, D.N.I. N° 5.620.457; Marcelino Antonio Vilte, D.N.I. N° 7.809.603, Rita Salse, D.N.I. N° 11.856.858 y otros que se consideren con derechos, para que en el término de treinta días se presenten ante el perito contador Fernando Ricardo Echazú Russo, con domicilio procesal constituido en Avda. López y Planes N° 1.220 de la ciudad de Orán, a los fines de alegar y probar en cuanto estimen pertinente en relación a la sustracción del libro de reunión de socios de la empresa transportadora Fenix S.R.L., bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen al presente expediente. Asimismo, notifíquese en el domicilio real a los socios de Transportadora Fenix S.R.L. San Ramón de la Nueva Orán, 24 de abril de 2019.

**Dr. Federico García, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00001413  
**Fechas de publicación:** 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019  
**Importe:** \$ 750.00  
**OP N°:** 100072163

---

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial de Personas y Familia 6.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Analia Valdez Lico, en los autos: **CASTILLO NORMA ILDA C/BARON HUGO RENEE – EXPTE. N° 539448/15**, cita a Baron Hugo Renee, D.N.I. N° 7.251.955 por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial de la ciudad de Salta, y en un diario de circulación comercial de la ciudad de Buenos Aires, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Salta, 12 de abril de 2019.

**Dra. Analia Valdez Lico, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000483  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019, 09/05/2019  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400013230

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Comercial

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### MANN MERCADO S.R.L.

1) **Socios:** Harmanpreet Singh, de nacionalidad india, nacido el 25 de julio de 1988, D.N.I. N° 95.083.073, C.U.I.T. N° 20-95083073-6, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Swaranpreet Kaur Sekhon; domiciliado en calle General Güemes N° 595 de la ciudad de Apolinario Saravia, provincia de Salta; Gurpreet Singh Sekhon, de nacionalidad india, nacido el nacido el 23 de marzo de 1994, pasaporte N° K0298403, C.U.I.T. N° 20-62893604-9 de profesión comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle General Güemes N° 595 de la ciudad de Apolinario Saravia, provincia de Salta y Jaswant Singh, de nacionalidad india, nacido el 09 de noviembre de 1981, D.N.I. N° 95.856.991, estado civil soltero; C.U.I.T. N° 20-95856991-3, con domicilio en calle General Güemes N° 595 de la ciudad de Apolinario Saravia, de profesión comerciante; todos hábiles para contratar.

2) **Fecha de Constitución:** 05 de noviembre de 2018.

3) **Denominación:** MANN MERCADO S.R.L.

4) **Domicilio y Sede Social:** General Güemes N° 595 de la ciudad de Apolinario Saravia, Pcia. de Salta.

5) **Duración:** 30 años.

6) **Objeto:** La sociedad tendrá por objeto la comercialización al por mayor y menor, mediante la compraventa, distribución, consignación, representación, importación y/o exportación, mandatos y comisiones y comercialización en general de toda clase de artículos y productos alimenticios, comestibles, envasados o no, bebidas, artículos de limpieza, medicamentos, bazar, perfumería y todo lo relacionado con la línea cosmética, artículos de librería, y toda actividad afín, que directamente se relacionen con el giro del negocio de autoservicios o supermercados. La instalación, explotación y administración de autoservicios y/o supermercados. La realización de todo tipo de explotación de servicios transporte de cargas mediante unidades propias y/o contratadas, cualquiera sea la naturaleza de estas; servicios de fletes de importación y exportación en todo el territorio nacional y en el exterior del país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

7) **Capital Social:** El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil divididos en 800 cuotas de un mil pesos (\$ 1.000) cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Gurpreet Singh Sekhon suscribe 400 cuotas de capital representativas de cuatrocientos mil pesos; el socio Harmanpreet Singh suscribe 200 cuotas de capital representativas de doscientos mil pesos; el socio Jaswant Singh suscribe 200 cuotas de capital representativas de doscientos mil pesos. El capital suscripto se integra de la siguiente manera: Es decir el 25 % integrándose en este acto de acuerdo a la proporción que le corresponda a cada uno de los socios en base a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos y que se justificará mediante la boleta de depósito del Banco Macro y el saldo se comprometen a integrarlo en efectivo dentro del plazo de un año, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

8) **Administración, Dirección y Representación:** La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, designando al socio, Sr. Gurpreet Singh Sekhon, D.N.I. N° 62.893.604, C.U.I.T. N° 20-62893604-9 en calidad de gerente, con duración en su cargo hasta que la Asamblea le revoque el mandato. Fijando domicilio especial en la sede social y ofreciendo como garantía de sus actos la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), de acuerdo a lo reglado por el art. 157, apartado 3 y 256 última parte, de la Ley N° 19.550. El gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales,

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

**9) Fecha de Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio de cada año.

En fecha 17/04/2019 AUTORIZO Edictos.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0001 – 00001462

**Fechas de publicación:** 08/05/2019

**Importe:** \$ 590.00

**OP N°:** 100072249

---

### SETINP NORTE S.R.L.

**1) Socios:** Ana Florencia Rezzonico, D.N.I. N° 36.379.928, argentina, nacida el 01/10/1991, soltera, de profesión estudiante, C.U.I.T. N° 27-36379928-6 con domicilio en calle Virgen de la Merced N° 761 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; la Srta. Maria Jose Rezzonico, D.N.I. N° 37.636.067, argentina, nacida el 12/07/1993, soltera, de profesión estudiante, C.U.I.T. N° 27-37636067-4, con domicilio en calle Virgen de la Merced N° 761 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y el Sr. Jose Marcelo Rezzonico, D.N.I. N° 12.148.034, argentino, nacido el 15/02/1958, viudo, de profesión médico, C.U.I.T. N° 20-12148034-5, domiciliado en calle Bolivia N° 157 de la localidad de Tartagal, provincia de Salta.

**2) Fecha de Constitución:** Diciembre 06 de 2013 y rectificatoria del 30 de mayo de 2014 y 14 de septiembre de 2015.

**3) Denominación:** SETINP NORTE S.R.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

**4) Domicilio:** Sede social en calle Bolivia N° 157 de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

**5) Plazo de Duración:** Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Salta.

**6) Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, la prestación de servicios relacionados con la atención médica neonatal y pediátrica, con servicio de internación bajo la modalidad de terapia intensiva. A tal fin podrá realizar convenios con organismos nacionales, obras sociales o empresas privadas, para establecer nomas referentes a la atención de personas vinculadas a éstos. La dirección técnica deberá estar a cargo de profesionales médicos, con título habilitante, debidamente matriculados.

**7) Capital:** El capital social se fija en la suma de cuatrocientos sesenta mil (\$ 460.000), dividido en cuatrocientos sesenta (460) cuotas sociales de pesos mil (1.000) cada uno valor nominal, que los socios suscriben íntegramente conforme a las siguientes proporciones: La señorita Ana Florencia Rezzonico, suscribe doscientos siete (207) cuotas sociales por un importe de \$ 207.000. (doscientos siete mil ) que representan el 45 % de las cuotas sociales, la señorita Maria Jose Rezzonico, suscribe doscientos siete (207) cuotas sociales por un importe de \$ 207.000.-(doscientos siete mil) que representan el 45 % de las cuotas sociales y el Sr. Jose Marcelo Rezzonico, suscribe cuarenta y seis (46) cuotas sociales por un importe de \$ 46.000. (cuarenta y seis mil) que representan el 10 % de las cuotas sociales. Dicho capital se integra en las mismas proporciones indicadas precedentemente, de la siguiente manera: En este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25 % ), o sea la suma de ciento quince mil (\$ 115.000.), asumiendo los socios la obligación de integrar el otro setenta



Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

y cinco por ciento restante (75 %) o sea la suma de pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000.), dentro del plazo de 120 días siguientes contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, aclarándose que cada socio se compromete a ello en la proporción que ha suscripto.

**8) Administración y Representación:** La administración estará a cargo de los Sres. socios exclusivamente, designándose en este acto, en carácter de único socio gerente al Sr. Jose Marcelo Rezzonico, quien manifiesta su conformidad y aceptación del cargo. Además se establece que la gerencia podrá ser desempeñada como mínimo por un socio, y como máximo por dos socios, que actuarán en forma conjunta. El mencionado gerente durará en sus funciones el término de cuatro años pudiendo ser reelecto por Asamblea de socios indefinidamente. El nombrado constituye domicilio a los fines del desempeño de sus funciones gerenciales, el real antes indicado.

**9) Cierre del Ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez/a de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARÍA, Salta 28/12/2018.

Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00001456

Fechas de publicación: 08/05/2019

Importe: \$ 460.00

OP N°: 100072238

## TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

### PUNTO APARTE A PAPER BOX S.A.S.

Art. 2 – Ley N° 11.867.

Se hace saber que María Jimena Rodriguez, D.N.I. N° 26.907.242, C.U.I.T. N° 27-26907242-9, mayor de edad, divorciada, con domicilio en calle España N° 2.097 de la ciudad de Salta, ha transferido a Paper Box S.A.S., C.U.I.T. N° 33-71642794-9, inscripta ante el Registro Público de Comercio según Resolución N° 187/2019 de fecha 29/04/19, con domicilio en Av. de Bicentenario de la Batalla de Salta N° 702 G003, ciudad de Salta, el Fondo de Comercio dedicado a prestar servicios de impresión, copiado, fotocopiado, trabajos de imprenta, sellado y timbrado, grabado, ploteo, fabricación de tarjetas, comercialización de artículos de librería, papelería, sellos, fotocopias, y otras las actividades vinculadas con las artes gráficas, que gira bajo el nombre de Punto Aparte, ubicado en Av. De Bicentenario de la Batalla de Salta N° 702 G003, de la ciudad de Salta. Las oposiciones deberán efectuarse en el plazo de ley ante el comprador (representante legal Ignacio Lorenzo Butler Cornejo D.N.I. N° 30.637.191) en el domicilio fiscal sito en Av. Reyes Católicos N° 1.490 de la ciudad de Salta, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

Sra. María Jimena Rodriguez

Factura de contado: 0001 – 00001464

Fechas de publicación: 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019, 13/05/2019, 14/05/2019

Importe: \$ 750.00

OP N°: 100072254



## AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FERRO TURISMO

Artículo 2.º- Ley N° 11.867.

Ing. C. Roodschild S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68124100-7, representada por Carlos Raúl Roodschild, socio gerente, D.N.I. 10.298.108, comunica la transferencia del 100 % del fondo de comercio denominación de fantasía Agencia de Viajes y Turismo Ferro Turismo.

**Fondo de Comercio:** Nombre de fantasía Agencia de Viajes y Turismo Ferro Turismo, dedicada al ramo de agencia de viajes y turismo, ubicada en Bartolomé Mitre N° 1.905.

**Vendedor:** Ing. C. Roodschild S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68124100-7, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1.905, ciudad de Salta, Salta.

**Comprador:** Caterin Lucia Roodschild., D.N.I. N° 26.539.397, con domicilio legal en Borjas Díaz N° 604, ciudad de Salta, Salta.

Las oposiciones deberán efectuarse en el plazo de ley ante la escribana Luciana Torelli, adjunta Registro Notarial N° 110, matrícula N° 341, sito en calle Buenos Aires N° 189, ciudad de Salta, provincia de Salta, de lunes a jueves en el horario de 16:00 a 19:00.

**Sr. Carlos Raul Roodschild, GERENTE**

**Factura de contado:** 0001 – 00001387

**Fechas de publicación:** 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019

**Importe:** \$ 750.00

**OP N°:** 100072109

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA S.A.

Convoca **Asamblea Extraordinaria**, para el día 17 de mayo de 2019, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N° Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la cesión de las unidades dominio KAX-889; JVO.597; JYF-080; JYF-077; JVO-599; JVA-866; JYF-073; JYF - 074 y KAX-884 a la Autoridad Metropolitana de Transporte.
- 3) Tratamiento de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones realizado por el gobierno de la provincia de Salta.
- 4) Consideración del derecho de preferencia y acrecer previsto en el Estatuto Social.
- 5) Aumento del capital social. Reforma del artículo quinto del Estatuto Social.
- 6) Otorgamiento de facultades con relación al trámite de conformidad e inscripción registral de la reforma de Estatuto.

**C.P.N. Claudio F. Juri, GERENTE GENERAL**

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

Factura de contado: 0001 – 00001442  
Fechas de publicación: 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019, 10/05/2019, 13/05/2019  
Importe: \$ 550.00  
OP N°: 100072213

---

#### SOLYMAR S.A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Social y artículo 237 de la Ley General de Sociedades, se convoca a los señores accionistas de la firma Solymar S.A. a **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse en la sede social de calle Urquiza N° 60 de esta ciudad, el día 22 de mayo de 2019, a horas 16:00, para tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Designación de un socio para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos Complementarios, e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.
- 3) Consideración de la fijación de honorarios al directorio y destino del resultado.
- 4) Consideración de la gestión del director y síndico.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario con no menos de tres (3) días de anticipación de la fecha fijada.

Sr. Alfredo Rodolfo Soler, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00001404  
Fechas de publicación: 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
Importe: \$ 550.00  
OP N°: 100072143

---

## AVISOS COMERCIALES

### HANAQ ARGENTINA S.A. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO – AUMENTO DE CAPITAL

Ref.: Expte. N° 36.238

Mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 23 de abril de 2018, los accionistas de Hanaq Argentina S.A. (la Sociedad) resolvieron aumentar el capital de la sociedad de la suma de \$ 12.171.100 a la suma de \$ 13.692.500 lo que implica un aumento de \$ 1.521.400 (pesos un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos) modificando el artículo cuarto de la sociedad que quedó redactado de la siguiente manera: Título II: Capital Social – Acciones. Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de trece millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$ 13.692.500), representado por 136.925 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de cien pesos (\$ 100) cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago.

En fecha 07/05/2019 AUTORIZO Edictos.

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0001 – 00001482  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100072290

---

**PACO BA S.R.L. EN PACO BA SOCIEDAD ANÓNIMA – TRANSFORMACIÓN**

**Socios:** Raoul Pierre Raymond Fenestraz, francés, D.N.I. N° 93.927.161, C.U.I.T. N° 23-93927161-9, nacido el 20/04/1968, de 50 años de edad, empresario y Stephanie Anne Laure Couturier, francesa, D.N.I. N° 93.930.219, C.U.I.T. N° 27-93930219-6, nacida el 07/12/1970, de 48 años de edad, empresaria, casados entre si en primeras nupcias, domiciliados en Ch. du Torry 7 – 1295 – Mies – Confederación Suiza.

**Fecha de Acuerdo de Transformación:** 04/02/2019 aprobado el 09/03/2019.

**Fecha de Instrumento de Transformación:** 15/03/2019.

**Denominación:** La sociedad se denomina PACO BA S.A. por transformación de PACO BA S.R.L. con sede social en finca La Merced, ruta 51, Campo Quijano, Rosario de Lerma, Salta.

**Capital:** El capital social es de \$ 1.400.000 divididos en 14.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 cada una de valor nominal, con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse al quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550.

**Suscripción e Integración de Capital Social:** Raoul Pierre Raymond Fenestraz: Suscribe el 95 % de las acciones (13.300) por un total de \$ 1.330.000 y Stephanie Anne Laure Couturier suscribe el 5 % de las acciones (700) por un total de \$ 70.000.

**Órgano de Administración:** Directorio compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, cuya duración se extenderá por tres ejercicios.

**Representante Legal:** Presidente del directorio.

**Designación del Directorio:** Se designa a Raoul Pierre Raymond Fenestraz director titular y presidente, y a Stephanie Anne Laure Couturier directora suplente.

**Dr. Jorge A. Zenteno Goytia, ABOGADO**

**Factura de contado:** 0001 – 00001459  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 230.00  
**OP N°:** 100072241

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección General

## ASAMBLEAS PROFESIONALES

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Resolución N° 0041/2019 – Anexo I

El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6556/89 modificada parcialmente por Ley N° 6787/95 y por Ley N° 7507/08, convoca a sus afiliados activos y pasivos a la **Asamblea General Ordinaria** para el día viernes 31 de mayo de 2019 a horas 08.00, a celebrarse en la sede de la Caja, sito en calle España N° 311 de esta ciudad de Salta. La Asamblea dará comienzo a las 08.00 horas, y si no hubiera el quórum exigido, se constituirá nuevamente una hora después (09:00 horas) a fin de considerar el siguiente,

#### Orden del Día:

1) Elección de los siguientes miembros por renovación del Consejo de Administración– Un (1) vice–presidente un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente; un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente, todos en representación de los afiliados en actividad, además un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente en representación de los afiliados pasivos, en caso de presentarse y oficializarse una lista única será de aplicación lo dispuesto en el art. 19° de la Ley N° 6556/89, modificada parcialmente por Ley N° 6787/05 y por Ley N° 7507/08, caso contrario, se realizará la apertura del acto electoral que se llevará a cabo hasta las 20:00 horas la Asamblea pasa a un cuarto intermedio, reanudándose a horas 20:00 para continuar tratando los siguientes puntos del Orden del Día.

2) Elección de dos (2) afiliados para refrendar el Acta de la Asamblea.

3) Consideración de los Estados Contables del Ejercicio N° 29 finalizado al 31/12/2018, presupuesto de gastos, cálculo de recursos y planes de inversión para el Ejercicio 2019.

4) Lectura y consideración de la Memoria, por la gestión del Consejo de Administración al 31/12/2018.

5) Determinación del nuevo valor del módulo previsional art. 33 último párrafo Ley N° 6556/89 modificada por Ley N° 7507/08.

6– Proclamación de los afiliados electos para ocupar los respectivos cargos y toma de posesión.

**Nota:** 1– Artículo 22 Ley N° 6556/89 modificada parcialmente por Ley N° 6787/95 y por Ley N° 7507/08, el quórum para la Asamblea será la mitad de los integrantes del padrón respectivo, pero se constituirá (1) una hora después, con el número de miembros que concurren. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el presidente voto solo en caso de empate.

2– Para asistir, participar y votar en la Asamblea, el afiliado deberá tener abonados a la Caja, la totalidad de aportes art. 33.º Apto. a) y b) de la Ley N° 6556/89 modificada parcialmente por Ley N° 6787/95 y por Ley N° 7507/08, devengados hasta el mes de diciembre de 2018 inclusive, hayan suscripto o no planes de facilidades de pago, y que los mismos se encuentren cancelados hasta el día 30/05/2019 inclusive.

3– Por demás información, dirigirse a la sede de la Caja, España N° 311, Salta. Documentación a tratarse en Asamblea disponible a partir del 15/05/19.

El Consejo de Administración.

**Dra. Luis Marcelo Gutiérrez, PRESIDENTE – Dr. Federico Ruiz de los Llanos, SECRETARIO**

Factura de contado: 0001 – 00001463

Fechas de publicación: 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019

Importe: \$ 2,400.00



---

## CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales (art. 30.º de la Ley N° 6576) convoca a los profesionales matriculados en el Consejo Profesional a **Asamblea Ordinaria**, para el día 31 de mayo de 2019 en primera convocatoria a las 19:00 horas y en segunda convocatoria a las 20:00 horas, en el local de España N° 1.420 de esta ciudad, para considerar el siguiente,

### Orden del Día:

- 1.º Designación de dos (2) profesionales matriculados para firmar el Acta.
- 2.º Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 73 cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- 3.º Informe de la Comisión Fiscalizadora.

**Nota:** Ley N° 6576 – artículo 34.º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir. Pasada una hora de la establecida en la convocatoria sin obtenerse el mínimo establecido, el quórum será legal con los profesionales presentes.  
Salta, 25 de marzo de 2019.

**Cr. Carlos M. Joya, PRESIDENTE – Cra. Julia Patricia de Bock, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00001420  
**Fechas de publicación:** 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
**Importe:** \$ 390.00  
**OP N°:** 100072171

---

## ASAMBLEAS CIVILES

### CLUB ATLÉTICO LIBERTAD – SAN JOSÉ DE METÁN

La Comisión Directiva del Club Atlético Libertad, convoca a sus asociados, a **Asamblea General Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2019, a horas 12:00, en la sede social del club, sito en calle Gral. Güemes N° 700 de esta ciudad de Metán, para considerar el siguiente,

### Orden del Día:

- 1.- Elección de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta.
- 2.- Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018; según Estatuto Social.

**Nota:** Se ruega puntual asistencia, luego de una hora de espera, la Asamblea se desarrollará con los afiliados presentes conforme art. 38 del Estatuto Social.

**Sr. Federico José Delgado, PRESIDENTE – Sr. Alejandro Sentana, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00001461  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 80.00



---

## CÁMARA DE AGENTES DE LOTERÍA Y TÓMBOLA DE LA PROVINCIA DE SALTA – CALTOSA

La Cámara de Agentes de Lotería y Tómbola de la Provincia de Salta (CALTOSA), convoca a sus asociados a las **Asamblea Gral. Ordinaria**, a realizarse el día 25 de mayo de 2019, a horas 09:00, en su sede social, sito en calle Urquiza N° 260, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

### Orden del Día:

- 1.º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2.º) Lectura y consideración de la Memoria de Comisión Directiva, Balance General y Cuadros Anexos, correspondiente al Ejercicio contable cerrado el 31/12/18, e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3.º) Elección parcial de la Comisión Directiva para cubrir los siguientes cargos: Presidente, secretario, tesorero, un (1) vocal titular 1.º, un (1) vocal titular 3.º, un (1) vocal suplente 2.º, por el término de dos (2) años, y la totalidad del Órgano de Fiscalización integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, por el término de un (1) año. (art. 11 del Estatuto Social).
- 4.º) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

**Observaciones:** Las Asambleas Generales podrán sesionar a la hora fijada en la convocatoria, siempre que al constituirse, se encuentren presentes el 30 % de los socios activos. Transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá constituirse y sesionar con cualquier número de socios que se encuentren presentes (art. 38 del Estatuto Social).

**Junta Electoral:** La designada Junta Electoral aprobó el siguiente cronograma: 1.º) Día 15/05/19, desde horas 21:00 hasta horas 22:00 recepción de lista de candidatos; 2.º) Día 16/05/19, de horas 21:00, hasta horas 22:00, período de tachas e impugnaciones; 3.º) Día 17/05/19, a horas 22:00, oficialización de listas. Todos los actos de la Junta Electoral antes mencionados se realizarán en la sede de la Cámara sito en calle Urquiza N° 260 de esta ciudad.

Toda la documentación que será objeto de tratamiento en esta Asamblea, se encontrarán a disposición de los señores socios en secretaría de la institución de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 14:00 horas con 15 días corridos de anticipación al acto asambleario, es decir desde el 10/05/19, tal como lo exige la Resolución N° 114/08, I.G.P.J.

**Sra. Delia Vargas, PRESIDENTA – Sra. Mabel del Valle Leal, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00001450  
**Fechas de publicación:** 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019  
**Importe:** \$ 1,500.00  
**OP N°:** 100072226

---

## CONSORCIO TALAPAMPA – LA VIÑA

El Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico de Talapampa, convoca a **Asamblea General Ordinaria**, para el día viernes 31 de mayo de 2019, a horas 18:00, a realizarse en el salón

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

comunitario de Talapampa, sito en el km 92 ½ de la Ruta Nacional 68, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- Rendición de ingresos y egresos del período enero – diciembre 2018 y enero – mayo 2019.
- Renovación total de autoridades.

**Nota:** Pasados los 30 minutos de la hora estipulada, se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes.

**Sr. Matías A. Morey, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0001 – 00001449  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 80.00  
**OP N°:** 100072225

---

**S.E.Co.De. – SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE**

La Comisión Directiva del Sindicato de Empleados del Concejo Deliberante convoca a **Asamblea Extraordinaria**, para el día 15/06/19, a horas 11:00, en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, sito en Avda. República del Líbano N° 990, Salta; para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Designación de un presidente y secretario de Actas;
- 2) Designación de dos (02) afiliados para la firma del Acta de Asamblea;
- 3) Convocar a Elecciones para el día siete de septiembre del año dos mil diecinueve;
- 4) Designación de Junta Electoral (art. 28 inc. i del Estatuto), la que estará compuesta por cuatro (4) miembros titulares, pudiendo designarse también cuatro (4) miembros suplentes (art. 47 del Estatuto).

**Sr. Luis Ignacio Rodríguez, SECRETARIO GENERAL**

**Factura de contado:** 0001 – 00001441  
**Fechas de publicación:** 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
**Importe:** \$ 600.00  
**OP N°:** 100072212

---

**S.E.Co.De. – SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE**

La Comisión Directiva del Sindicato de Empleados del Concejo Deliberante, convoca a **Asamblea Ordinaria**, para el día 15/06/19, a horas 10:00, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, sito en Avda. República del Líbano N° 990 – Salta, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Designación de un presidente y secretario de Actas;
- 2) Designación de dos (02) afiliados para la firma del Acta de Asamblea;
- 3) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior;
- 4) Lectura y consideración de Memoria y Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

comprendido entre el 01/01/18 y el 31/12/18.

**Sr. Luis Ignacio Rodríguez, SECRETARIO GENERAL**

**Factura de contado:** 0001 – 00001440  
**Fechas de publicación:** 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019  
**Importe:** \$ 600.00  
**OP N°:** 100072210

## FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.496 DEL 07 DE MAYO DE 2019

Sección Comercial – Asambleas Comerciales  
SAETA S.A.

- Pág. N° 35, O.P. N° 100072213  
en el Orden del Día, en el punto 2) debe agregarse el **dominio JYF074.**

**C.P.N. Claudio F. Juri, GERENTE GENERAL**

**Factura de contado:** 0001 – 00001480  
**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100072287

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 639.861,00
Recaudación del día: 07/05/2019	\$ 9.183,00
Total recaudado a la fecha	\$ 649.044,00

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100072295

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 112.880,00
Recaudación del día: 07/05/2019	\$ 1.600,00
Total recaudado a la fecha	\$ 114.480,00

**Fechas de publicación:** 08/05/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400013245

**Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019**

---

Edición N° 20.497 – Salta, miércoles 8 de mayo de 2019

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**

**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**

**CAPÍTULO IV**

**De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

**Dirección y Administración:** Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

**Página Web:** [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Oficina de Servicios - Ciudad Judicial:** Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.